



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publicación 596SP

Cat. No. 13737U

Crédito por Ingreso del Trabajo

Para usarse en la preparación de las declaraciones de **1999**

¿Es Usted Elegible?

Vea en esta publicación...

Ejemplos Detallados

Los Requisitos de Elegibilidad

Los Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

Lo que usted deberá hacer si al leer su Forma de Impuestos lo(la) envían aquí

TABLA DE CONTENIDO

Introducción—Comience Aquí **1**

- El Crédito por Ingreso del Trabajo en pocas palabras.
- ¿Qué deberé hacer si fui enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A?
- Recordatorios importantes.



Capítulo 1. Reglas para Todos **6**

- Usted deberá tener un número de seguro social válido.
- Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado(a) que presenta la declaración por separado.
- Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año.
- Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555–EZ.
- Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,350 ó menos.
- Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo.



Capítulo 2. Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a) **14**

- Su hijo(a) deberá cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia.
- Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de usted.
- Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona.



Capítulo 3. Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a) **22**

- Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad.
- Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona.
- Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona.
- Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.



Capítulo 4. Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo **25**

- Las hojas de trabajo y los límites del ingreso del trabajo.
- Las hojas de trabajo y los límites del ingreso bruto ajustado modificado.
- Una descripción de cómo el **IRS le puede calcular a usted el crédito por ingreso del trabajo.**
- Las Hojas de Trabajo A y B del Crédito por Ingreso del Trabajo.



Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo **39**

- Procedimientos especiales que se deberán seguir si el **IRS** previamente le denegó el Crédito por Ingreso del Trabajo.



Capítulo 6. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2000

41

- Cómo puede usted recibir el crédito por ingreso del trabajo en su paga ahora.



Capítulo 7. Ejemplos Detallados

45

- Cuatro ejemplos con muestras de anexos y hojas de trabajo llenas.

Apéndice

55

- Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1999.
- Cómo obtener más información.
- Índice.
- Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo.

This Page Left Intentionally Blank

Introducción – Comience Aquí

¿Qué es el Crédito por Ingreso del Trabajo?

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito tributario para ciertas personas que trabajan y reciben menos de \$30,580 en concepto de ingreso derivado del trabajo. Un crédito tributario significa normalmente más dinero para usted y reduce la cantidad de impuesto que usted tiene que pagar. El crédito por ingreso del trabajo puede también proporcionarle un reembolso.

¿Puedo Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo?

Para determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, primero usted deberá satisfacer todas las reglas que se explican en el capítulo 1. Luego usted deberá satisfacer las reglas en el capítulo 2 ó en el capítulo 3, dependiendo de si usted tiene o no un(a) hijo(a) calificado(a). Por último, hay dos reglas en el capítulo 4 que usted deberá satisfacer. Todas las reglas en estos cuatro capítulos están resumidas en **la Tabla 1**.

Tabla 1. El Crédito por Ingreso del Trabajo en pocas palabras

Primero, usted deberá satisfacer todas las reglas en esta columna.	Segundo, usted deberá satisfacer todas las reglas en <i>cualquiera</i> de estas columnas.		Tercero, usted deberá satisfacer todas las reglas en esta columna.
Capítulo 1. Reglas para Todos	Capítulo 2. Reglas si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)	Capítulo 3. Reglas si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)	Capítulo 4. Calculando y Reclamando el Crédito por Ingreso del Trabajo
<p>1. Usted deberá tener un número de seguro social válido. (Vea la página 6.)</p> <p>2. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado(a) que presenta la declaración por separado. (Vea la página 7.)</p> <p>3. Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año. (Vea la página 7.)</p> <p>4. Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ (relacionada con el ingreso del trabajo en el extranjero). (Vea la página 8.)</p> <p>5. Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,350 ó menos. (Vea la página 8.)</p> <p>6. Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo. (Vea la página 10.)</p>	<p>7. Su hijo(a) deberá cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia. (Vea la página 14.)</p> <p>8. Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de usted. (Vea la página 18.)</p> <p>9. Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona. (Vea la página 20.)</p>	<p>10. Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad. (Vea la página 22.)</p> <p>11. Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona. (Vea la página 22.)</p> <p>12. Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona. (Vea la página 23.)</p> <p>13. Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. (Vea la página 24.)</p>	<p>14. Su ingreso del trabajo deberá ser menos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> •\$30,580 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a), •\$26,928 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o •\$10,200 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). (Vea la página 25.) <p>15. Su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser menos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> •\$30,580 si tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a), •\$26,928 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o •\$10,200 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). (Vea la página 27.)

Aunque todos pueden usar esta publicación para calcular el crédito por ingreso del trabajo, la mayoría de los contribuyentes pueden optar por seguir los pasos que se indican en las instrucciones de su forma de impuestos. Algunas de las hojas de trabajo que aparecen en las instrucciones son más breves y más fáciles que las que se encuentran en esta publicación. Las hojas de trabajo en esta publicación abarcan más situaciones.



Si usted reclama el crédito por ingreso del trabajo y después le es denegado, usted tendría que llenar una forma adicional si desea reclamar el crédito en un año subsiguiente. Vea el capítulo 5 para obtener más información.

¿Qué deberé hacer si fui enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A?

Ciertas personas deberán usar esta publicación para determinar si califican para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo y para calcular la cantidad del mismo. Usted deberá satisfacer todas las reglas de los capítulos 1 y 4, y todas las reglas del capítulo 2 ó del capítulo 3 (de éstas, la que sea aplicable). Si usted fue enviado(a) aquí del Paso 3 de las instrucciones de su forma de impuesto, usted ha cumplido por lo menos con las primeras cuatro reglas del capítulo 1. Ahora usted tendrá que ir a la Regla 5 ó a la Regla 6. Utilice la **Tabla 2**, a continuación, para determinar con qué regla deberá comenzar.

Tabla 2. ¿Qué deberé hacer si fui enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A?

SI usted debe usar esta publicación porque...	ENTONCES usted deberá satisfacer las reglas de esta publicación y usted puede...
Su ingreso de inversiones (del Paso 2 de las instrucciones de la Forma 1040) es más de \$2,350 y usted está presentando la Forma 4797 (relacionada con la venta de propiedad comercial).	Comenzar con la regla 5 en el capítulo 1 (página 8). ¹
Usted está presentando el Anexo E (de la Forma 1040).	Comenzar con la Regla 5 en el capítulo 1 (página 8). ¹
Usted está informando ingreso o pérdida del alquiler de bienes muebles que no se utilizan en una ocupación o negocio.	Comenzar con la Regla 5 en el capítulo 1 (página 8). ¹
Usted está reclamando una pérdida en la línea 12, 13 ó 18 de la Forma 1040.	Comenzar con la Regla 6 en el capítulo 1 (página 10).
Usted (o su cónyuge si están presentando una declaración conjunta) recibió una distribución de una pensión, anualidad o cuenta personal de jubilación (IRA) que no son tributables en su totalidad.	Comenzar con la Regla 6 en el capítulo 1 (página 10).
Usted adeuda el impuesto mínimo alternativo, que se encuentra en la línea 51 de la Forma 1040 ó está incluido en el total que se encuentra en la línea 34 de la Forma 1040A.	Comenzar con la Regla 6 en el capítulo 1 (página 10).
¹ Usted no necesita leer el resto de esta tabla.	

¿Cómo calculo la cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo?

Si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, tiene la opción de solicitar que el IRS le calcule la cantidad de su crédito o de calcularlo usted mismo(a). Para calcularlo usted mismo(a), puede llenar la Hoja de Trabajo A o la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo en el capítulo 4. O, a menos que deba utilizar esta publicación, usted puede llenar la hoja de trabajo de las instrucciones de la forma que usted presenta.

¿Cómo puedo buscar rápidamente información específica?

Usted puede utilizar el índice para buscar información específica. En la mayoría de los casos las entradas del índice le indicarán los títulos, las tablas, las hojas de trabajo o el texto en letras negritas.

¿Cómo puedo obtener pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en mi paga en el año 2000?

Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) es posible que prefiera recibir parte del crédito del próximo año a lo largo del mismo, en vez de esperar a recibirlo después de presentar su declaración de impuesto. En el Capítulo 6 encontrará una explicación acerca de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo y se le indica cómo puede recibir parte del mismo en su paga.

Recordatorios Importantes

El crédito por ingreso del trabajo no afecta a ciertos pagos de la beneficencia social. El crédito por ingreso del trabajo y los pagos adelantados del mismo que usted reciba no se tomarán en cuenta para determinar si usted reúne o no los requisitos para recibir beneficios de los programas de asistencia social que se indican a continuación, ni para determinar la cantidad que usted puede recibir de estos programas.

- Asistencia temporal para familias necesitadas (*TANF*).
- Seguro médico de beneficencia (*Medicaid*) y prestaciones suplementarias del seguro social.
- Cupones para alimentos.
- Viviendas para personas de escasos recursos.

Informando los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo recibidos en 1999. Si usted recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en 1999, deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para informar los mismos. La casilla 9 de su Forma W-2 (como se indica en la Figura 1, abajo) mostrará la cantidad que usted recibió. Informe la cantidad en la línea 54 (de la Forma 1040) o en la línea 33 (de la Forma 1040A).

Figura 1. Informe de Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

a Control number		OMB No. 1545-0008	
b Employer identification number		9 Advance EIC payment	Federal income tax withheld
c Employer's name, address, and ZIP code		5 Social security tax withheld	6 Medicare tax withheld
		7 Social security tax	8 Allocated tips
d Employee's social security number		9 Advance EIC payment	10 Dependent care benefits
e Employee's name, address, and ZIP code		11 Nonqualified plans	12 Benefits included in box 1
		13 See instrs. for box 13	14 Other
		15 Statutory employee <input type="checkbox"/>	Deceased <input type="checkbox"/>
		Pension plan <input type="checkbox"/>	Legal rep. <input type="checkbox"/>
		Deferred compensation <input type="checkbox"/>	
16 State	Employer's state I.D. no.	17 State wages, tips, etc.	18 State income tax
			19 Locality name
			20 Local wages, tips, etc.
			21 Local income tax

Form **W-2** Wage and Tax Statement **1999**

Department of the Treasury—Internal Revenue Service

Copy B To Be Filed With Employee's FEDERAL Tax Return

This information is being furnished to the Internal Revenue Service.

Capítulo 1. Reglas para Todos



En este capítulo se discuten las Reglas de la 1 a la 6. Usted deberá cumplir con cada una de las seis reglas para calificar para el crédito por ingreso del trabajo. Si no cumple con cada una de las seis reglas, usted no podrá reclamar el crédito y no necesita leer el resto de esta publicación.

Aviso: Si usted cumple con cada una de las seis reglas de este capítulo, entonces lea el capítulo 2 ó el capítulo 3 (de éstos, el que sea aplicable) para obtener información sobre otras reglas con las que deberá cumplir.

Regla 1. Número de seguro social

Regla 1 Usted deberá tener un número de seguro social válido

El número de seguro social que le permite a usted trabajar. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo usted **deberá** tener un número de seguro social válido para usted y su cónyuge (si presentan una declaración conjunta) y para cualquier hijo(a) calificado(a) (vea la **Regla 7**). Los números de seguro social son emitidos por la Administración del Seguro Social. La mayoría de los números de seguro social son emitidos a ciudadanos de los Estados Unidos o a personas que tienen un permiso del Servicio de Inmigración y Naturalización para trabajar en los Estados Unidos. Algunos números de seguro social se emiten solamente para solicitar o recibir beneficios de fondos federales. Usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo solamente si tiene un número de seguro social que le permite trabajar. Si su tarjeta de seguro social tiene impresa las palabras, *Not valid for employment* (no es válida para trabajar), usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Ciudadano(a) de los Estados Unidos. Si era ciudadano(a) de los Estados Unidos cuando recibió su número de seguro social, usted cumple con esta regla.

El número de seguro social no está incluido o es incorrecto. Si el número de seguro social de usted o de su cónyuge no está incluido en su declaración de impuestos o es incorrecto, es probable que usted no pueda obtener el crédito por ingreso del trabajo.

Otro número de identificación de contribuyente. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo, si en lugar de un número de seguro social, usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) tiene un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*). Los números de identificación personal de contribuyente son expedidos por el Servicio de Impuestos Internos a las personas que no son ciudadanas de los Estados Unidos que no pueden obtener un número de seguro social.

Sin un número de seguro social. Si usted no tiene un número de seguro social válido que le permita trabajar, escriba **No** directamente al lado derecho de la línea 59a (de la Forma 1040), de la línea 37a (de la Forma 1040A) o al lado derecho de la palabra *below* en la línea 8b (de la Forma 1040EZ).

Cómo obtener un número de seguro social. Si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no tiene un número de seguro social, puede solicitarlo presentando la **Forma SS-5** ante la Administración del Seguro Social.

Se está acercando el plazo para la presentación de la declaración y aún no tiene un número de seguro social. Si el plazo para la presentación de la declaración de impuestos se está acercando y aún no posee un número de seguro social, usted tiene dos opciones:

- 1) Solicitar una prórroga automática de 4 meses para presentar su declaración (use la Forma 4868). Esta prórroga no le concede tiempo adicional para pagar cualquier cantidad adeudada. Usted deberá pagar cualquier cantidad que espera adeudar para evitar tener que pagar intereses o penalidades. (Para obtener más información, vea las instrucciones para la Forma 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return* (Solicitud de prórroga automática para presentar la declaración de impuesto sobre el ingreso personal de los Estados Unidos).
- 2) Presentar la declaración de impuestos dentro del plazo sin reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Después que haya recibido el número de seguro social, presente una declaración enmendada (use la Forma 1040X) para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Adjunte el Anexo *EIC* debidamente cumplimentado si tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Regla 2.

Estado civil de la declaración para personas casadas

Regla 2 Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado(a) que presenta la declaración por separado

Si usted está casado(a), por lo general, deberá presentar una declaración conjunta para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado(a) que presenta la declaración por separado.

Su cónyuge no vivió con usted. Si está casado(a) y su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos 6 meses del año, usted podría presentar la declaración como cabeza de familia, en lugar de casado(a) que presenta la declaración por separado. En tal caso, usted podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para obtener información detallada relacionada con la presentación de la declaración como cabeza de familia, vea la Publicación 501, *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, deducción estándar e información sobre presentación de la declaración), en inglés.

Regla 3.

Extranjero(a) que no es residente

Regla 3 Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año

Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si usted es extranjero(a) no residente durante cualquier parte del año, a menos que:

- 1) Usted esté casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos o con un(a) extranjero(a) residente y
- 2) Usted opta por ser tratado(a) como residente durante todo el año 1999 al presentar una declaración conjunta.

Si necesita más información sobre cómo hacer esta elección, obtenga la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria de los Estados Unidos para extranjero(a)s), en inglés.

Aviso. Si usted hace la elección (2) anterior, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto sobre los ingresos que reciban de todas partes del mundo. Usted no podrá reclamar ningún beneficio de un tratado tributario como residente del extranjero durante un año tributario en que su elección esté en vigor.

Regla 4.
Ingreso del Trabajo en el Extranjero

Regla 4 Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555–EZ

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (Ingreso del trabajo en el extranjero) o la Forma 2555–EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (Exclusión del ingreso del trabajo en el extranjero). Usted deberá presentar estas formas para excluir de su ingreso bruto el ingreso que recibió en el extranjero o para deducir, o excluir una cantidad que recibió en concepto de vivienda en el extranjero. A los territorios de los Estados Unidos no se les considera el extranjero. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (Guía Tributaria para ciudadanos y residentes extranjeros de los Estados Unidos que viven fuera del país), en inglés, para obtener más información.

Regla 5.
Ingreso de Inversiones

Regla 5 Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,350 ó menos

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo a menos que su ingreso de inversiones ascienda a \$2,350 ó menos. Si su ingreso de inversiones es más de \$2,350, usted no puede reclamar el crédito.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ, su ingreso de inversiones es la suma de las cantidades de la línea 2 y cualquier interés exento de impuesto que anotó en el espacio a la derecha de las palabras *Form 1040EZ* (Forma 1040EZ) que aparecen en la línea 2 de esa forma.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A, su ingreso de inversiones es el total de las cantidades de la líneas 8a (interés tributable), 8b (interés no tributable) y 9 (dividendos) de esa forma.

Forma 1040. Si usted presenta la Forma 1040, utilice la **Hoja de Trabajo 1** que aparece abajo, para calcular su ingreso de inversiones.

Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando

la Forma 1040



Intereses y dividendos		
1. Anote la cantidad de la línea 8a de la Forma 1040.		1. _____
2. Anote la cantidad de la línea 8b de la Forma 1040.		2.+ _____
3. Anote la cantidad de la línea 9 de la Forma 1040.		3.+ _____
Ingreso neto de ganancias de capital		
4. Anote la cantidad de la línea 13 de la Forma 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote cero.	4. _____	
5. Anote cualquier ganancia que aparece en la línea 7, columna (g), de la Forma 4797, <i>Sales of Business Property</i> (Ventas de propiedad comercial). Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si usted llenó las líneas 8 y 9 de la Forma 4797, anote la cantidad de la línea 9, columna (g) en su lugar.)	5. _____	
6. Reste la línea 5 de la línea 4 de esta hoja de trabajo. (Si la cantidad resultante es menos de cero, anote cero.)		6.+ _____
Regalías y alquiler de bienes muebles		
7. Anote cualquier ingreso de regalías de la línea 4 del Anexo E.	7. _____	
8. Anote cualquier ingreso que recibió del alquiler de bienes muebles que aparece en la línea 21 de la Forma 1040.	8.+ _____	
9. Sume las cantidades de las líneas 7 y 8 de esta hoja de trabajo.		9. _____
10. Anote la cantidad de cualesquier gastos que aparecen en la línea 21 del Anexo E, relacionados al ingreso de regalías o derechos.	10. _____	
11. Anote la cantidad de cualesquier gastos del alquiler de bienes muebles deducidos en la línea 32 de la Forma 1040.	11.+ _____	
12. Sume las cantidades de las líneas 10 y 11 de esta hoja de trabajo.		12. _____
13. Reste la cantidad de la línea 12 de la línea 9 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.)		13. _____
Actividades Pasivas		
14. Anote el total de cualquier ingreso neto de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26, 28a (col. (h)), 33a (col. (d)) y 39 del Anexo E). (Vea más abajo las instrucciones para las líneas 14 y 15.)	14. _____	
15. Anote el total de cualesquier pérdidas de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26, 28b (col. (g)), 33b (col. (c)) y 39 del Anexo E). (Vea más abajo las instrucciones para las líneas 14 y 15.)	15. _____	
16. Combine las cantidades de las líneas 14 y 15 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.)		16.+ _____
17. Sume las cantidades de las líneas 1, 2, 3, 6, 13 y 16. Anote la suma total. Este es su ingreso de inversiones.		17.= _____
Instrucciones para las líneas 14 y 15 de la hoja de trabajo. Al calcular la cantidad que deberá anotar en las líneas 14 y 15, no tome en cuenta ningún ingreso (o pérdida) de regalías incluido en la línea 26 del Anexo E o cualquier cantidad incluida en su ingreso del trabajo tributable. Para determinar si el ingreso que aparece en la línea 26 ó en la línea 39 del Anexo E es de una actividad pasiva, vea las instrucciones para el Anexo E. Si cualquier ingreso (o pérdida) del alquiler de bienes inmuebles incluidos en la línea 26 del Anexo E no es de una actividad pasiva, escriba en letra de molde <i>NPA</i> y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos al lado de la línea 26.		

Regla 6.
Ingreso del Trabajo

Regla 6 Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo

Este crédito se llama Crédito por Ingreso del Trabajo porque para calificar y poder reclamar el mismo usted deberá trabajar y haber recibido ingreso del trabajo. Si está casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla, si por lo menos uno de los cónyuges trabaja y recibe ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo incluye todo el ingreso que usted obtiene trabajando, aún cuando no sea tributable. En el capítulo 4, usted calculará su ingreso del trabajo sumando su ingreso tributable y no tributable. La **Hoja de Trabajo 2** le será muy útil cuando vaya a calcular estas cantidades.

Ingreso del trabajo tributable

El ingreso del trabajo tributable incluye:

- 1) Salarios, sueldos y propinas,
- 2) Ingreso neto del trabajo por cuenta propia y
- 3) Ingreso bruto recibido como empleado(a) estatutario(a).

Salarios, sueldos y propinas. Los salarios, sueldos y propinas que usted recibe por su trabajo son ingreso del trabajo. Se les informan a usted en la casilla 1 de la Forma W-2. Usted deberá informar los mismos en la línea 1 (de la Forma 1040EZ) o en la línea 7 (de la Forma 1040A o de la Forma 1040).

Información para empleado(a)s doméstico(a)s. Si usted trabajó como empleado(a) doméstico(a) y no recibió una Forma W-2 porque su patrono o empleador le pagó menos de \$1,100 en 1999, asegúrese de incluir la cantidad que le pagaron en la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o en la línea 1 (de la Forma 1040EZ).

Ingresos del trabajo por cuenta propia. Es posible que usted haya recibido ingreso del trabajo por cuenta propia si:

- Usted opera un negocio propio o
- Usted es ministro o miembro de una orden religiosa.

Empleado(a) estatutario(a). Usted es empleado(a) estatutario(a) si recibió una Forma W-2 en la cual la casilla *Statutory employee* (Empleado(a) estatutario(a)) (casilla 15) está marcada. Usted informa su ingreso y gastos como empleado(a) estatutario(a) en el Anexo C o en el Anexo C-EZ (de la Forma 1040).

Ingreso del trabajo no tributable

Éste incluye cualquier cosa de valor (dinero, bienes o servicios) no tributable que usted recibió de su patrono o empleador por su trabajo. Clases comunes de ingreso del trabajo no tributable aparecen en los párrafos siguientes.

Salarios diferidos y reducciones de los mismos.

- Salarios diferidos. Estos son contribuciones de su paga a ciertos planes de jubilación (por ejemplo un plan 401(k) o el Plan de Ahorros para Empleados Federales). Estas cantidades aparecen en la casilla 13 de su Forma W-2. La casilla titulada *Deferred compensation* (casilla 15) de su Forma W-2 deberá estar marcada.
- Reducciones de sueldo como, por ejemplo, bajo un **plan cafetería**, a menos que estén incluidas en la casilla 1 de su Forma W-2. Un **plan cafetería** es un plan de beneficios que le ofrece su patrono o empleador, mediante el cual usted puede elegir entre dos o más beneficios que constan de dinero en efectivo y beneficios que no están sujetos a

tributación. Si usted elige un beneficio que no es tributable (por ejemplo, un seguro de accidente o de salud), la cantidad de la reducción del salario es tratada como ingreso del trabajo no tributable al calcular la cantidad del crédito por ingreso del trabajo.

- Contribuciones obligatorias a un plan de jubilación estatal o local.

Comidas y alojamiento.

- Alojamiento básico y asignación de subsistencia para los miembros de las fuerzas armadas, así como el valor de alojamiento y subsistencia en especie, y la compensación por estar prestando servicio en zona de combate. Estas cantidades están incluidas en la casilla 13 de su Forma W-2 con el código **Q**. Para obtener más información sobre este tema, vea la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide* (Guía para los miembros de las fuerzas armadas), en inglés.
- Comidas y alojamiento proporcionadas para la conveniencia de su patrono o empleador.
- Pagos por la vivienda o el valor del alquiler de una casa parroquial para clérigos, pero no incluya ninguna de estas partidas en la **Hoja de Trabajo 2** que aparece en la página 26, a menos que la partida no se tenga que incluir en la línea 2 del Anexo SE.

Beneficios proporcionados por el patrono o empleador que pueden excluirse.

- Beneficios por cuidado de dependientes (la línea 18 de la Forma 2441 ó el Anexo 2 (de la Forma 1040A)).
- Beneficios de adopción (la línea 30 de la Forma 8839).
- Subsidios de asistencia educativa (éstos pudieran estar en la casilla 14 de su Forma W-2).

Aborígenes americanos

Si usted es aborigen americano y recibió cantidades por servicios prestados como empleado(a), las cuales están exentas de impuesto federal según se establece en el Código Federal de Impuestos o debido a un tratado, acuerdo, Ley del Congreso u otra ley federal, trate estas cantidades como ingreso del trabajo no tributable cuando calcule el crédito por ingreso del trabajo. (Sin embargo, cualquier ingreso exento de impuesto que usted recibió al desempeñar servicios como empleado por cuenta propia no se considera ingreso del trabajo al calcular el crédito.)

Formas 4361 ó 4029 aprobadas

Esta sección es para las personas que tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (Solicitud para la Exención del Pago de la Contribución Sobre el Trabajo por Cuenta Propia para los Ministros, Miembros de Órdenes Religiosas y Practicantes de la Ciencia Cristiana) o
- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (Solicitud para la Exención del Pago de las Contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, y la Renuncia a Beneficios).

Cada solicitud aprobada exime ciertos ingresos del pago de las contribuciones al seguro social. Cada forma se discute en esta sección en términos de lo que es y lo que no es ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Forma 4361. Aunque usted tenga una Forma 4361 aprobada, las cantidades que usted recibió por celebrar oficios religiosos como empleado(a) se consideran ingreso del trabajo. Esto incluye salarios, sueldos, propinas y **otra remuneración recibida como empleado(a)**. **Otra remuneración recibida como empleado(a)** incluye la remuneración no tributable, tal como subsidios de la vivienda o el valor del alquiler de la casa parroquial que usted recibe por los servicios que presta como empleado(a). Las cantidades que usted recibió por celebrar sus oficios como ministro, pero no como empleado(a), no se consideran ingreso del trabajo. Ejemplos incluyen los honorarios por officiar matrimonios y por pronunciar discursos.

Forma 4029. Aunque usted tenga una Forma 4029 aprobada, todos los salarios, sueldos, propinas y cualquier otra remuneración como empleado(a) se consideran ingreso del trabajo. Sin embargo, las cantidades que usted recibió por trabajar por cuenta propia no se consideran ingreso del trabajo. También, al calcular el ingreso del trabajo, no reste las pérdidas que aparecen en los Anexos C, C-EZ o F de los salarios que aparecen anotados en la línea 7 de la Forma 1040.

Beneficios por incapacidad

Si usted se jubiló por incapacidad, los beneficios que usted reciba de su plan de jubilación por incapacidad de su patrono o empleador se consideran como ingreso del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima de jubilación. Por lo general, la edad mínima de jubilación es la edad más temprana a la cual usted podría recibir una pensión o anualidad si no estuviera incapacitado(a). Usted deberá declarar sus pagos por incapacidad tributables en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A hasta que haya cumplido la edad mínima de jubilación.

Comenzando el día siguiente al día en que usted cumpla la edad mínima de jubilación, los pagos que reciba son tributables como pensión y no se consideran ingreso del trabajo. Informe los pagos de la pensión tributable en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 ó en las líneas 11a y 11b de la Forma 1040A.

Pagos del seguro por incapacidad. Los pagos que usted recibió de una póliza de seguro por incapacidad cuyas primas usted pagó no son ingreso del trabajo. No importa si usted ha cumplido o no la edad mínima de jubilación. Si esta póliza es a través de su patrono o empleador, la cantidad podría aparecer en la casilla 13 de su Forma W-2 con el código de pago **J**.

Ingreso que no es ingreso del trabajo

Ejemplos de partidas que **NO** son ingreso del trabajo incluyen los intereses y dividendos, las pensiones y anualidades, los beneficios del seguro social y de la jubilación ferroviaria, la pensión alimenticia del cónyuge divorciado y la pensión para los hijos menores, los pagos de la beneficencia social, la compensación del seguro obrero, la compensación por desempleo (seguro por desempleo), los pagos no tributables del cuidado de personas y los beneficios pagados a los veteranos, que incluyen los pagos de rehabilitación hechos por el Departamento de Veteranos. **NO** incluya ninguna de estas partidas en su ingreso del trabajo no tributable o tributable.

Ingresos mientras estaba recluso(a) en una institución penal. Las cantidades recibidas por el trabajo realizado mientras estaba recluso(a) en una institución penal no se consideran ingreso del trabajo al calcular el crédito por ingreso del trabajo. Estas cantidades incluyen las recibidas a través del programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporera.

Pagos de la beneficencia social. Los pagos no tributables de la beneficencia social no son ingreso del trabajo para los efectos del crédito por ingreso del trabajo. Estos son pagos en efectivo que ciertas personas reciben de una agencia estatal o local que administra programas de ayuda pública financiados bajo el programa federal de

Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Assistance for Needy Families (TANF)*) a cambio de ciertas actividades laborales tales como 1) experiencia en actividades laborales (incluyendo la remodelación o reparación de viviendas públicas) si no hay suficientes plazas disponibles en el sector privado ó 2) actividades del programa de servicios comunitarios.

Comunidad de bienes gananciales. Si usted está casado(a) y califica para presentar la declaración como cabeza de familia, y vive en un estado con leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo no incluye ninguna cantidad ganada por su cónyuge que se considera que pertenece a usted de acuerdo a esas leyes. Esa cantidad no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito, aunque usted tenga que incluirla en su ingreso bruto en su declaración de impuestos. Su ingreso del trabajo incluye toda la cantidad que usted ganó, aunque parte de ella se considere que pertenece a su cónyuge de acuerdo a las leyes de comunidad de bienes gananciales de su estado.

Capítulo 2.

Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)



Si usted ha cumplido con todos los requisitos del capítulo 1, utilice este capítulo para determinar si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a). Este capítulo trata las Reglas de la 7 a la 9. Usted deberá cumplir con cada una de esas tres reglas, así como con las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4, para calificar y reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un(a) hijo(a) calificado(a).

Aviso. Usted deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un(a) hijo(a) calificado(a). (Usted no podrá presentar la Forma 1040EZ). Además, deberá llenar el Anexo *EIC* y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Si usted cumple con todos los requisitos del capítulo 1 y con los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

Ningún(a) hijo(a) calificado(a). Si usted no cumple con la Regla 7, usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). Lea el capítulo 3 para saber si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Regla 7. Hijo(a) calificado(a)

Regla 7 Su hijo(a) deberá cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia

Su hijo(a) es un(a) hijo(a) calificado(a) si cumple con tres pruebas. Las tres pruebas son:

- 1) De parentesco,
- 2) De edad y
- 3) De residencia.

Las tres pruebas están ilustradas en la **Figura 2** de la página 15. Los párrafos siguientes contienen más información sobre cada prueba.

Parentesco



Prueba de parentesco

Su hijo(a) deberá ser o su hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), nieto(a), hijastro(a) o hijo(a) de crianza elegible. Las siguientes definiciones clarifican la prueba de parentesco.

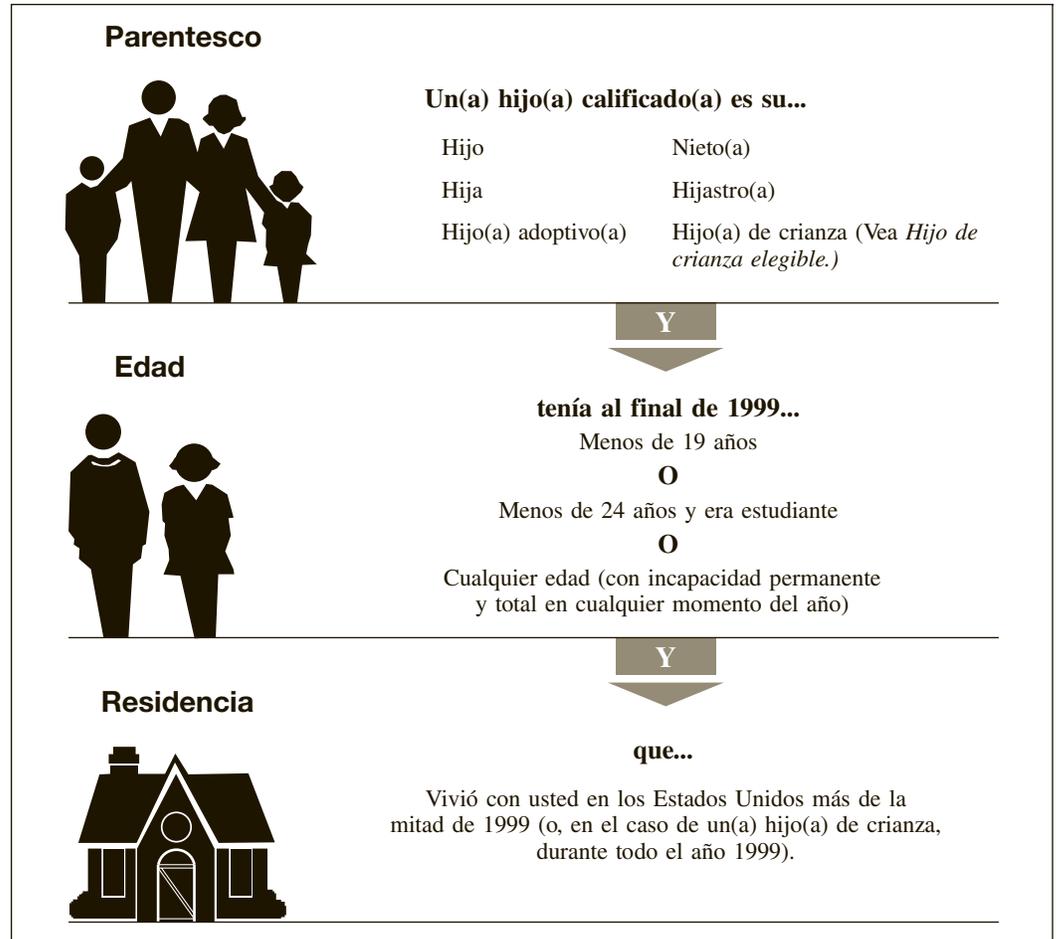
Hijo(a) adoptivo(a). Su hijo(a) adoptivo(a) incluye un(a) niño(a) que ha sido puesto a cargo de usted para adopción por una agencia autorizada de adopción, aunque el proceso de adopción no se haya finalizado.

Nieto(a). Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, esto quiere decir cualquier descendiente de su hijo(a) o hijo(a) adoptivo(a). Por ejemplo, un(a) nieto(a) incluye su bisnieto(a), tataranieto(a), etc.

Hijo(a) que no es dependiente.

Su hijo(a) no tiene que ser su dependiente para considerarse un(a) hijo(a) calificado(a), a menos que él o ella esté casado(a).

Figura 2. Condiciones para ser Hijo(a) Calificado(a)



Hijo(a) que está casado(a). Si su hijo(a) estaba casado(a) al finalizar el año, él o ella no cumple con la prueba de parentesco, a menos que cualquiera de estas dos situaciones apliquen a usted:

- 1) Usted puede reclamar la exención por su hijo(a) ó
- 2) La razón por la cual usted no puede reclamar la exención por su hijo(a) es debido a que usted cedió ese derecho al otro padre de su hijo(a):
 - a) Cuando usted llenó la Forma 8332 ó un documento por escrito similar o
 - b) En un acuerdo con anterioridad a 1985 (tal como un acuerdo de separación o un decreto de divorcio).

Aviso:

El (la) hijo(a) de crianza elegible no tiene que ser pariente(a) suyo(a).

Hijo(a) de crianza elegible. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, una persona es su hijo(a) de crianza elegible si:

- 1) Usted cuidó de ese(a) hijo(a) como lo haría con su propio hijo(a) y
- 2) El(la) hijo(a) vivió con usted **todo** el año, excepto por ausencias temporales (que se explican en la página 17).

Ejemplo:
Hijo(a) de crianza elegible



Ejemplo. Usted y su hermana viven juntas. Usted tiene 30 años y su hermana 15. Cuando sus padres fallecieron hace dos años, usted se hizo cargo de su hermana, pero no la adoptó. Su hermana cumple con la prueba de parentesco. A ésta se le considera su hija de crianza elegible porque vivió con usted todo el año y porque usted cuidó de ella como si hubiera sido su propia hija.

Prueba de edad.

Su hijo(a) deberá:

- 1) Tener menos de 19 años al finalizar 1999,
- 2) Ser un(a) estudiante con dedicación completa que tenía menos de 24 años al finalizar 1999 ó
- 3) Estar total y permanentemente incapacitado(a) durante cualquier momento en 1999, sin que importe la edad.

Las siguientes definiciones aclaran los requisitos de la prueba de edad.

Estudiante con dedicación completa. Un(a) estudiante con dedicación completa es un(a) estudiante matriculado(a) en un número de horas o en cursos que la escuela considera asistencia con dedicación completa.

Definición de estudiante. Para calificar como estudiante, su hijo(a) deberá ser, durante una parte de cada uno de 5 meses calendarios del año calendario:

- 1) Un(a) estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un currículum de estudios y un estudiantado regular ó
- 2) Un(a) estudiante que toma un curso con dedicación completa de adiestramiento agrícola ofrecido por una escuela descrita en el apartado 1) anterior o un organismo del gobierno estatal, de un condado o local.

Los cinco meses calendarios no tienen que ser consecutivos.

Definición de escuela. Una escuela puede ser primaria, secundaria, superior, colegio, universidad, técnica, laboral o mecánica. Sin embargo, los cursos de capacitación en el empleo, escuelas por correspondencia y las nocturnas no se consideran como escuelas para los propósitos del crédito por ingreso del trabajo. (Pero vea, **Escuela nocturna**, más abajo.)

Estudiantes de escuela superior vocacional. Los estudiantes que trabajan en trabajos de adiestramiento cooperativo en la industria privada como parte del currículum normal de la escuela y de adiestramiento práctico se consideran estudiantes con dedicación completa.

Escuela nocturna. Su hijo(a) no es un(a) estudiante con dedicación completa si asiste solamente a la escuela por las noches. Sin embargo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir alguna asistencia por la noche como parte de un curso de estudio con dedicación completa.

Total y permanentemente incapacitado(a). Su hijo(a) está total y permanentemente incapacitado(a) si aplican las **dos** condiciones siguientes:

- 1) Él o ella no puede dedicarse a ninguna actividad substancialmente lucrativa a causa de una condición física o mental.
- 2) Un médico determina que la condición ha durado, o se espera que va a durar de manera continua, por lo menos un año o que puede causarle la muerte.

Residencia



Prueba de residencia

Su hijo(a) deberá haber vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad de 1999 (todo el año 1999 si es un(a) hijo(a) de crianza elegible). Las siguientes definiciones aclaran el requisito de la prueba de residencia.

Hogar. Su hogar puede estar en cualquier localidad donde usted viva regularmente dentro de uno de los 50 estados de los Estados Unidos o en el Distrito de Columbia.

Albergues para personas desamparadas (sin hogar). Usted no necesita vivir en un hogar tradicional. Por ejemplo, si su hijo(a) vivió con usted durante más de la mitad del año en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar), su hijo(a) cumple con la prueba de residencia.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

Servicio activo prolongado. Servicio activo prolongado significa que usted ha sido llamado(a) u ordenado(a) a prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por un período de más de 90 días. Tan pronto usted comience a cumplir su servicio activo prolongado, se considera que ha estado en servicio activo prolongado aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

Nacimiento o fallecimiento de un(a) hijo(a). Si su hijo(a) nació o falleció en 1999, se considera que éste(a) cumple con la prueba de residencia si su hogar fue el hogar del hijo(a) durante todo el tiempo que estuvo vivo(a) durante 1999.

Ausencias temporales. Cuento el tiempo que usted o su hijo(a) se encuentre temporalmente ausente del hogar, debido a una circunstancia especial, como tiempo que vivió en el hogar. Ejemplos de circunstancias especiales incluyen:

- Enfermedad,
- Asistencia a una escuela,
- Negocio,
- Vacaciones y
- Servicio militar.



Número de seguro social.

Su hijo(a) calificado(a) deberá tener un número de seguro social válido, a menos que naciera y falleciera en 1999. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si:

- 1) El número de seguro social de su hijo(a) calificado(a) no aparece en la declaración de impuestos o es incorrecto,
- 2) El número de seguro social de su hijo(a) calificado(a) fue expedido solamente para solicitar o recibir beneficios financiados por el Gobierno Federal,
- 3) La tarjeta de seguro social de su hijo(a) calificado(a) indica que no es válida para empleo (*Not valid for employment*) ó
- 4) En lugar de un número de seguro social su hijo(a) calificado(a) tiene:
 - a) Un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*), el cual se le expide a una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos porque no puede obtener un número de seguro social o

- b) Un número de identificación de adopción de contribuyente (*ATIN*), el cual se expide a los padres adoptivos que no pueden obtener un número de seguro social para el(la) niño(a) que van a adoptar hasta que la adopción sea final.

Si usted tiene dos hijo(a)s calificado(a)s y solamente uno(a) de ésto(a)s tiene un número de seguro social válido, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en ese(a) hijo(a) solamente. Para obtener más información sobre el número de seguro social, vea el tema titulado, **El número de seguro social que le permite a usted trabajar**, en la página 6.

Regla 8.

Hijo(a) calificado(a) de más de una persona

Regla 8 Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de usted

Algunas veces un(a) hijo(a) cumple con los requisitos de ser el(la) hijo(a) calificado(a) de más de una persona. Sin embargo, solamente una persona puede reclamar el crédito por ese(a) hijo(a). Los siguientes párrafos le ayudarán a determinar quién puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando más de una persona tiene el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a).

Cuál persona podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si usted y otra persona tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a), la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor es la única que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo por tener ese(a) hijo(a). La persona con el ingreso bruto ajustado modificado menor no puede valerse de este(a) hijo(a) para reclamar el crédito. Esto es así, aunque la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor no reclame el crédito o cumpla con todos los requisitos para reclamar el mismo. Si la otra persona es su cónyuge y usted presenta una declaración conjunta, este requisito no aplica. Si tres o más personas tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a), la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor es la única que podría reclamar el crédito por tener ese(a) hijo(a).

Aviso. Para la mayoría de las personas, el ingreso bruto ajustado modificado es lo mismo que el ingreso bruto ajustado (que aparece en la línea 33 de la Forma 1040, la línea 18 de la Forma 1040A o la línea 4 de la Forma 1040EZ). El ingreso bruto ajustado modificado se explica en detalle en el capítulo 4.

Si su hijo(a) calificado(a) cumple con los requisitos de ser hijo(a) calificado(a) de cualquier otra persona en 1999 y usted tiene el ingreso bruto ajustado modificado mayor, usted cumple con esta regla. Si usted no tiene el ingreso bruto ajustado modificado mayor, **NO SIGA**. Usted no puede reclamar el crédito, sin que importe que tenga o no un(a) hijo(a) calificado(a). Escriba **No** al lado de la línea 59a (de la Forma 1040) o de la línea 37a (de la Forma 1040A).

Ejemplos. Los ejemplos siguientes pueden ayudarle a determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando usted y otra persona tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 1. Usted y su hijo vivieron con su madre todo el año. Usted tiene 25 años. Su único ingreso fue \$9,300 de un trabajo a tiempo parcial. El único ingreso de su madre fue \$15,000 de su trabajo.

Su hijo es hijo calificado tanto de usted como de su madre porque satisface las pruebas de parentesco, edad y residencia para las dos. Sin embargo, como ustedes dos tienen el mismo hijo calificado, solamente una de ustedes puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Como el ingreso bruto ajustado modificado de su madre (\$15,000) es mayor

Ejemplos:

Usted vivió con sus padres

que el suyo (\$9,300), solamente su madre podría reclamar el crédito. Usted no puede reclamar el crédito para personas que tengan o no un(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 1, pero su madre tuvo ingreso de inversiones ascendente a \$3,000. Su madre no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque su ingreso de inversiones fue más de \$2,350. (Vea la Regla 5.) Aunque su madre no puede reclamar el crédito, usted tampoco puede reclamar el mismo porque el ingreso bruto ajustado modificado de su madre es mayor que el suyo.

Ejemplo 3. Usted y su hermana compartieron el mismo hogar durante todo el año. Usted tiene tres hijos menores que vivieron en ese hogar. Su hermana no tiene hijos. Sin embargo, ella cuida los hijos de usted como si fueran de ella. Usted ganó \$15,000 y su hermana \$20,000. Ninguna de ustedes tuvo otro ingreso.

Los hijos cumplen con las pruebas de edad y residencia, tanto para usted como para su hermana. Ellos cumplen con la prueba de parentesco porque son hijos suyos. También cumplen con la prueba de parentesco en el caso de su hermana porque vivieron con ella durante todo el año y ella cuidó de ellos como si fueran propios. Por lo tanto, ellos califican como hijos de crianza elegibles de ella.

Sus hijos son hijos calificados tanto de usted como de su hermana. Sin embargo, como el ingreso bruto ajustado modificado de su hermana es mayor que el suyo, ella es la única que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Usted y su hermana no pueden dividir los tres hijos calificados entre ustedes. Usted no puede reclamar el crédito aunque su hermana anote solamente el nombre de dos de los hijos calificados en el Anexo *EIC*. (El Anexo *EIC* tiene espacio solamente para dos nombres de hijo(a)s calificado(a)s porque la cantidad del crédito es la misma para dos o más hijo(a)s calificado(a)s.)

Ejemplo 4. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 3, excepto que su hijo mayor es un estudiante universitario con dedicación completa. Su hermana no cuida de este hijo como si fuera su propio hijo. Solamente los dos hijos menores son hijos calificados tanto de usted como de su hermana. Su hermana es la única que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en estos dos hijos porque su ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el suyo. Su hijo mayor es hijo calificado de usted, pero no de su hermana. Solamente usted podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en este hijo.

Ejemplo 5. Usted, su cónyuge y su hijo de 10 años de edad vivieron juntos hasta el 15 de julio de 1999, cuando su cónyuge se mudó de su hogar. En noviembre de 1999 usted y su cónyuge se divorciaron. Su ingreso bruto ajustado modificado fue \$13,000. El ingreso bruto ajustado de su ex cónyuge fue \$18,000. Su hijo es hijo calificado tanto de usted como de su ex cónyuge porque vivió con cada uno de ustedes durante más de la mitad del año y porque cumplió con las pruebas de parentesco y de edad para ustedes dos. Sin embargo, como el ingreso bruto ajustado modificado de su ex cónyuge (\$18,000) fue mayor que el suyo (\$13,000), su ex cónyuge es el único que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo de 1999. Usted no puede reclamar el crédito para personas con o sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 6. Usted, su hijo de 2 años y el padre de su hijo vivieron juntos todo el año. Usted y el padre de su hijo no están casados. Su ingreso bruto ajustado modificado fue \$18,000 y el del padre de su hijo fue \$20,000.

Su hijo es el hijo calificado tanto de usted como de su padre porque cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia para ambos. Como el ingreso bruto ajustado modificado del padre de su hijo es mayor que el suyo, solamente él podría reclamar el

Ejemplos:

Usted vivió con otro(a) pariente(a)

Ejemplos:

Usted vivió con alguien que no estaba emparentado con usted

crédito por ingreso del trabajo. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo para personas con o sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 7. Usted y su hijo de 5 años se mudaron al hogar de su novio en febrero de 1999. Su novio cuida al hijo suyo como si fuera su propio hijo. En diciembre de 1999 usted tuvo otro hijo. Su novio es el padre de ese hijo. Su ingreso del trabajo e ingreso bruto ajustado modificado fue \$5,000. El ingreso del trabajo e ingreso bruto ajustado modificado de su novio fue \$25,000.

Su hijo de 5 años es el hijo calificado suyo, pero no es el hijo calificado de su novio porque su hijo y su novio no vivieron juntos todo el año. Por esta razón, solamente usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en su hijo.

El bebé es el hijo calificado tanto de usted como de su novio. Por esta razón, solamente la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en el bebé. El ingreso bruto ajustado modificado de su novio es mayor que el suyo, por lo tanto, solamente él puede reclamar el crédito basado en el bebé.

Si usted cumple con todas las otras pruebas, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado, su hijo. Si su novio cumple con todos los otros requisitos, él puede reclamar el crédito con un hijo calificado, el bebé.

Ejemplo 8. Usted, su hija de 8 años y su amiga vivieron juntos todo el año. Usted y su amiga no están casados, pero comparten las responsabilidades de padres y viven como si fueran una familia. Su amiga cuida de la hija suya como si fuera su propia hija. Su ingreso del trabajo e ingreso bruto ajustado modificado fue \$8,000. El ingreso del trabajo e ingreso bruto ajustado modificado de su amiga fue \$10,000.

Su hija cumple con la prueba de edad y residencia tanto para usted como para su amiga. Ella cumple con la prueba de parentesco para usted porque es su hija. Ella cumple con la prueba de parentesco para su amiga porque califica como hija de crianza elegible de ella.

Su hija es hija calificada tanto de usted como de su amiga. Como el ingreso bruto ajustado modificado de su amiga es mayor que el suyo, ella es la única que podría reclamar el crédito. Usted no puede reclamar el crédito para personas con o sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 9. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 8, excepto que su amiga no cuida de su hija como lo haría con su propia hija. Su hija no es hija calificada de su amiga, por lo tanto, solamente usted podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en esa hija. Su amiga podría reclamar el crédito para personas sin un(a) hijo(a) calificado(a), si ella cumple con todos los requisitos. (Vea el capítulo 3.)

Regla 9.

Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Regla 9 Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona

Usted es el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona (su padre, tutor, padre adoptivo, etc.) si:

- 1) Usted es hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), hijastro(a), nieto(a) o hijo(a) de crianza elegible de esa persona,
- 2) Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años o tenía menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o tenía cualquier edad y estaba total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año, y
- 3) Usted vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si usted era hijo(a) de crianza elegible). Para efectos del crédito por ingreso del trabajo, a los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos

destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les considera como si estuvieron viviendo en los Estados Unidos durante ese período de servicio activo. Si necesita obtener más información, vea en la página 17 el tema titulado, **Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos**.

Si usted (o su cónyuge si presenta una declaración conjunta) es hijo(a) calificado(a) de otra persona, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para quién usted es un(a) hijo(a) calificado(a) no reclama el crédito o cumpla con todas las pruebas para reclamarlo. Escriba **No** al lado de la línea 59a (de la Forma 1040) o de la línea 37a (de la Forma 1040A).

Ejemplo:
Hijo(a) calificado(a) de
otra persona

Ejemplo. Usted y su hija vivieron con su madre todo el año. Usted tiene 22 años y asistió a una escuela vocacional con dedicación completa. Usted tuvo un trabajo a tiempo parcial en el cual ganó \$5,700. Usted no tuvo otro ingreso. Como usted cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia, usted es hija calificada de su madre. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si satisface todas las otras pruebas. Como usted es la hija calificada de su madre, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque su madre no pueda o no reclame el crédito por ingreso del trabajo.

Capítulo 3.

Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)

A

B

C's

Utilice este capítulo si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y ha cumplido con todas las reglas del capítulo 1. Este capítulo trata las Reglas de la 10 a la 13. Usted deberá cumplir con todas esas cuatro reglas, además de las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4 para calificar para el crédito por ingreso del trabajo sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Aviso. Usted puede presentar la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ para reclamar el crédito por ingreso del trabajo aunque no tenga un(a) hijo(a) calificado(a). Si usted cumple con todos los requisitos del capítulo 1, así como de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

Regla 10. Edad

Regla 10 Usted deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años de edad

Usted deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años al finalizar 1999. Si usted está casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años al finalizar 1999. No importa cuál de los cónyuges cumple con la regla de la edad, siempre y cuando uno de los dos cumpla con la misma.

Si ni usted ni su cónyuge cumplen con la regla de la edad, escriba **No** directamente al lado derecho de la línea 59a (de la Forma 1040), de la línea 37a (de la Forma 1040A) o al lado derecho de la palabra *below*, que aparece en la línea 8b (de la Forma 1040EZ).

Ejemplos: Edad

Ejemplo 1. Usted tiene 28 años de edad y no está casado(a). Usted cumple con este requisito.

Ejemplo 2. Usted está casado(a) y presenta una declaración conjunta. Usted tiene 23 años y su cónyuge 27. Usted cumple con este requisito porque su cónyuge tiene por lo menos 25 años, pero menos de 65.

Regla 11. Dependiente de otra persona

Regla 11 Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona

Si usted **no** presenta una declaración conjunta, usted cumple con este requisito si:

- Marcó la casilla 6a en la Forma 1040 ó en la Forma 1040A
- Marcó la casilla **No** que aparece en la línea 5 de la Forma 1040EZ.

Si presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla si:

- Marcó las casillas 6a y 6b en la Forma 1040 ó en la Forma 1040A
- Usted y su cónyuge marcaron la casilla **No** que aparece en la línea 5 de la Forma 1040EZ.

Si no está seguro(a) si otra persona puede reclamarlo(a) a usted (o a su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) como dependiente, obtenga la Publicación 501 y lea los requisitos para reclamar a un(a) dependiente(a).

Si otra persona puede reclamarlo(a) (o a su cónyuge si presenta una declaración conjunta) como dependiente en su declaración de impuesto, pero no lo hace, usted aún no puede reclamar el crédito.

Ejemplos:

Dependiente de otra persona

Ejemplo 1. En 1999 usted tenía 25 años, era soltero y vivía en la casa de sus padres. Usted trabajó y no era estudiante. Ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamarlo como dependiente. Cuando usted presente su declaración de impuestos, reclamará una exención por usted al marcar la casilla **No** que aparece en la línea 5 de su Forma 1040EZ. Usted cumple con esta regla.

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 1, excepto que usted ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamarlo como dependiente, pero deciden no hacerlo. Usted no cumple con esta regla. Usted no puede reclamar el crédito porque sus padres pudieron haberlo reclamado como dependiente.

Regla 12.

Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Regla 12 Usted no puede ser el (la) hijo(a) calificado(a) de otra persona

Usted es el (la) hijo(a) calificado(a) de otra persona (sus padres, tutor, padre adoptivo, etc.) si:

- 1) Usted es el (la) hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), hijastro(a), nieto(a) o hijo(a) de crianza elegible de esa persona,
- 2) Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años o tenía menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o tenía cualquier edad y estaba total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año, **y**
- 3) Vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si usted era un(a) hijo(a) de crianza elegible). Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio. Vea en la próxima página el tema titulado, **Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos**, si necesita obtener más información.

Si usted (o su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) es hijo(a) calificado(a) de otra persona, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para la cual usted es hijo(a) calificado(a) no reclame el crédito o cumpla con todas las reglas para reclamar el mismo. Escriba **No** directamente a la derecha de la línea 59a (de la Forma 1040), la línea 37a (de la Forma 1040A) o a la derecha de la palabra *below*, que aparece en la línea 8b (de la Forma 1040EZ).

Ejemplo:

Hijo(a) calificado(a) de otra persona.

Ejemplo. Usted vivió todo el año con su madre. Usted tiene 26 años y está total y permanentemente incapacitado(a). El único ingreso que usted recibió fue de un trabajo en un centro de servicios a la comunidad al que iba dos veces a la semana para contestar los teléfonos. Usted ganó \$1,500 ese año.

Como usted satisface las pruebas de parentesco, edad y residencia, usted es hijo(a) calificado(a) de su madre. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, si cumple con todos los otros requisitos. Como usted es hijo(a) calificado(a) de su madre, usted no puede reclamar el crédito. Esto es así aunque su madre no pueda o no reclame el crédito por ingreso del trabajo.

Regla 13.

Residencia principal

Regla 13 Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año

Su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) debió estar localizada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si no lo estuvo, escriba **No** directamente a la derecha de la línea 59a (de la Forma 1040), de la línea 37a (de la Forma 1040A) o a la derecha de la palabra *below*, que aparece en la línea 8b (de la Forma 1040EZ).

Hogar. Su hogar puede estar localizado en cualquier parte donde usted viva normalmente en uno de los 50 estados o en el Distrito de Columbia.

Albergues para personas desamparadas (sin hogar). Usted no tiene que vivir en un hogar tradicional. Si vivió en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año, usted cumple con esta regla.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

Servicio activo prolongado. Servicio activo prolongado significa que usted ha sido llamado(a) u ordenado(a) a prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por un período de más de 90 días. Tan pronto usted comience a cumplir su servicio activo prolongado, se considera que ha estado en servicio activo prolongado aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

Capítulo 4.

Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo



Usted deberá cumplir con dos reglas adicionales para tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Usted deberá calcular dos cantidades para determinar si satisface las reglas de este capítulo. También necesita saber estas cantidades para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo.

- 1) Total de ingreso del trabajo.
- 2) Ingreso bruto ajustado modificado.

Usted puede utilizar las hojas de trabajo que aparecen en las próximas páginas para calcular esas cantidades.

Regla 14.
Límites del crédito por ingreso del trabajo

Regla 14 Su ingreso del trabajo deberá ser menos de:

- \$30,580 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$26,928 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,200 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

El ingreso del trabajo se explica en la Regla 6 que aparece en el capítulo 1 y algunos ejemplos aparecen en la Tabla 3. Usted calcula el total de su ingreso del trabajo sumando su ingreso del trabajo no tributable y el tributable. Usted puede utilizar la Hoja de Trabajo 2.

Tabla 3. Ejemplos de ingreso del trabajo tributable y no tributable

Ingreso del trabajo tributable	Ingreso del trabajo no tributable
Salarios, sueldos y propinas.	Salarios diferidos y reducciones de salarios.
Beneficios sindicales (uniones) por huelga.	Comidas y alojamiento proporcionados para la conveniencia de su patrono o empleador.
Beneficios por incapacidad a largo plazo que se reciben antes de cumplir la edad mínima de jubilación.	Beneficios de cuidado de dependientes que se excluyen.
Ganancia neta del trabajo por cuenta propia.	Beneficios de adopción que se excluyen.
Ingreso neto que recibió como empleado(a) estatutario(a).	Beneficios de ayuda educativa que se excluyen.





Hoja de Trabajo 2: Ingreso del Trabajo

Aviso. No incluya en esta hoja de trabajo ningún ingreso neto del trabajo por cuenta propia o cualquier ingreso que recibió como empleado(a) estatutario(a). En su lugar, anote esas cantidades en la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (la página 37).

Ingreso del trabajo tributable

- | | |
|--|-----------|
| 1. Anote la cantidad de la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o de la línea 1 (de la Forma 1040EZ). | 1. _____ |
| 2. Anote la cantidad de cualquier beca tributable o pensión para realizar pesquisas o investigaciones que no fue incluida en la Forma W-2. | 2. _____ |
| 3. Recluso(a)s. Si usted recibió cualquier cantidad por el trabajo realizado mientras estaba recluso(a) en una institución penal y esa cantidad fue incluida en el total que aparece en la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o en la línea 1 (de la Forma 1040EZ), anote esa cantidad. | 3.+ _____ |
| 4. Clérigos. Si usted es un miembro del clero que presenta el Anexo SE y la cantidad que aparece en la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que también se informó en la línea 7 (de la Forma 1040), anote esa cantidad. | 4.+ _____ |
| 5. Sume las cantidades de las líneas 2, 3 y 4 de esta hoja de trabajo. | 5.- _____ |
| 6. Reste la línea 5 de la línea 1 de esta hoja de trabajo. Este es su ingreso del trabajo tributable. | 6.= _____ |

Ingreso del trabajo no tributable

- | | |
|--|------------|
| 7. Anote la cantidad de cualquier salario diferido y reducciones de salario. | 7. _____ |
| 8. Clérigos. Anote la cantidad de cualquier pago por la vivienda o el valor del alquiler de una casa parroquial si no estaba obligado a incluir esa cantidad en la línea 2 del Anexo SE. | 8.+ _____ |
| 9. Anote el valor de cualesquier comidas y alojamiento que no eran tributables porque fueron proporcionados por el patrono o empleador para la conveniencia de éste. (No incluya ninguna cantidad que aparece en la línea 8 de esta hoja de trabajo o en la línea 2 del Anexo SE.) | 9.+ _____ |
| 10. Anote el total de cualquier otra cantidad no tributable que usted recibió por servicios prestados. | 10.+ _____ |
| 11. Sume las cantidades que aparecen en las líneas 7, 8, 9 y 10 de esta hoja de trabajo. Este es su ingreso del trabajo no tributable. | 11.+ _____ |

Total de ingreso del trabajo

- | | |
|---|------------|
| 12. Sume las cantidades de las líneas 6 y 11 de esta hoja de trabajo. Este es el total de su ingreso del trabajo. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo, anote esta cantidad en la línea 1 de esa hoja de trabajo.) | 12.= _____ |
|---|------------|

El total de su ingreso del trabajo deberá ser menos de:

- \$30,580 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$26,928 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,200 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Si su ingreso del trabajo es muy grande, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Escriba **No** directamente a la derecha de la línea 59a (de la Forma 1040), en la línea 37a (de la Forma 1040A) o a la derecha de la palabra *below* que aparece en la línea 8b (de la Forma 1040EZ). Usted no necesita leer el resto de esta publicación. Regrese y termine el resto de su declaración de impuestos.



Regla 15.

Límites del ingreso bruto ajustado modificado

Regla 15 Su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser menos de:

- \$30,580 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$26,928 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,200 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Ingreso bruto ajustado modificado

Para la mayoría de las personas, la cantidad de ingreso bruto ajustado modificado es la misma que la cantidad de ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado incluye partidas tributables tales como beneficios de seguro social y de desempleo. El ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en la línea 33 (de la Forma 1040), en la línea 18 (de la Forma 1040A) o en la línea 4 (de la Forma 1040EZ).

Usted deberá sumar ciertas cantidades a su ingreso bruto ajustado si usted:

- Reclama una pérdida en el Anexo C, C-EZ, D, E o F,
- Reclama una pérdida del alquiler de bienes muebles no utilizados en un oficio o negocio.
- Recibió cualquier interés exento de impuestos o
- Recibió cualquier distribución de una pensión, anualidad o cuenta personal de jubilación (*IRA*) que era parcialmente no tributable.

Comunidad de bienes gananciales. Si usted está casado(a), califica para presentar la declaración como cabeza de familia y vive en un estado con leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso bruto ajustado para el crédito por ingreso del trabajo incluye esas partes de salarios tanto de usted como de su cónyuge que se exige que usted incluya en su ingreso bruto. Esto es distinto a las reglas de la comunidad de bienes gananciales que aplican bajo la Regla 6.

Conversión de un Cuenta Personal de Jubilación (*IRA*) a una Cuenta Personal de Jubilación *Roth* (*Roth IRA*). Si usted convirtió su *IRA* tradicional a una *Roth IRA* durante 1998 y eligió dividir la cantidad tributable a lo largo de 4 años, solamente el 25% de la cantidad tributable se informa cada año. Este 25% se suma a su ingreso bruto ajustado en la línea 16b de la Forma 1040 ó en la línea 10b de la Forma 1040A. **No** sume a la cantidad de su ingreso bruto ajustado modificado de 1999 la cantidad restante que se incluirá en su ingreso del año 2000 y del año 2001. (Sin embargo, es posible que usted tenga que incluir esas cantidades en su ingreso bruto ajustado de 1999 si hace un retiro de su *Roth IRA*. Vea la Publicación 590, *Individual Retirement Arrangements* (Cuenta Personal de Jubilación), para obtener más detalles sobre retiros.)

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ, su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad que aparece en la línea 4 de esa forma más la cantidad de cualquier interés exento de impuesto que usted anotó en el espacio a la derecha de las palabras *Form 1040EZ* en la línea 2.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A, su ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en la línea 18 de esa forma. Para buscar su ingreso bruto ajustado modificado, sume a su ingreso bruto ajustado cualquier cantidad que aparece en la línea 8b de la Forma 1040A. Además, sume la parte no tributable de cualquier pensión, anualidad o distribución de una Cuenta de Ahorro para la Jubilación *IRA*, excepto cualquier cantidad que no es tributable porque fue una transferencia de fiduciario a



fiduciario o una distribución de reinversión. Ésta es cualquier parte de la distribución que usted no informó en las líneas 10b u 11b de la Forma 1040A (excepto cualquier parte que no era tributable porque usted hizo la reinversión en otra cuenta dentro de 60 días o la transfirió de un fiduciario a otro fiduciario). Para obtener más información sobre las cuentas *IRA*, vea la Publicación 590 y para obtener más información sobre pensiones y anualidades, vea la Publicación 575, *Pension and Annuity Income* (Ingreso de pensiones y anualidades).

Forma 1040. Si usted presenta la Forma 1040, utilice la Hoja de Trabajo 3 que aparece más adelante para calcular su ingreso bruto ajustado modificado.

*** Instrucciones para la Hoja de Trabajo**

***Instrucciones para la Hoja de Trabajo 3**

Para calcular su ingreso bruto ajustado modificado, deberá sumar ciertas cantidades a su ingreso bruto ajustado, incluyendo todas o partes de ciertas pérdidas que usted está reclamando en su declaración. En la hoja de trabajo anote las pérdidas como **cantidades positivas** (excepto las líneas 7, 8 y 9). Por ejemplo, si su ingreso bruto ajustado (la línea 33 de la Forma 1040) es \$10,000 y usted tiene una pérdida de capital de \$1,000 producto de la venta de acciones (la línea 13 de la Forma 1040), usted anotará \$10,000 en la línea 1 de la Hoja de Trabajo 3 y \$1,000 en la línea 3. Si usted no tiene que anotar cualquier otra cantidad, su ingreso bruto ajustado modificado es \$11,000 (\$10,000 más \$1,000).

Línea 4. La parte no tributable de la distribución. Anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo 3 la **parte no tributable** de cualquier pensión, anualidad o distribución de una cuenta de ahorro para la jubilación (*IRA*) que usted recibió en 1999. Esta es cualquier parte de la distribución que usted **no** informó en las líneas 15b ó 16b de la Forma 1040. Pero no incluya en la línea 4 de la Hoja de Trabajo 3 cualquier cantidad que no era tributable porque usted la reinvertió en otra cuenta dentro de 60 días o hizo una transferencia de un fiduciario a otro fiduciario. Vea la Publicación 590 para obtener más información sobre cuentas *IRA* y la Publicación 575 para obtener más información sobre pensiones y anualidades.

Línea 5. Más de un negocio. Si usted tiene una pérdida de negocio en la línea 12 de la Forma 1040, anote la cantidad de la pérdida en la línea 5 de la Hoja de Trabajo 3. Haga esto aunque la cantidad de la pérdida resulte de combinar las ganancias y pérdidas de más de un Anexo C.

Ejemplo. Usted tiene dos Anexos C. Uno muestra una ganancia de \$2,000. El otro una pérdida de \$10,000. Usted anota la pérdida neta de \$8,000 en la línea 12 de la Forma 1040. Cuando calcule su ingreso bruto ajustado modificado para el crédito por ingreso del trabajo, anote \$8,000 en la línea 5 de la Hoja de Trabajo 3.



Ejemplo de una pérdida en la Hoja de Trabajo 3 (las líneas 5–12)

Otras ganancias y pérdidas	
5. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 12 de la Forma 1040. (Si la cantidad que aparece en la línea 12 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.)*	5. <u>8,000</u>
6. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 18 de la Forma 1040. (Si la cantidad que aparece en la línea 18 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.)*	6. _____
7. Anote la cantidad de cualquier ingreso (o pérdida) de alquiler de bienes muebles incluida en la línea 26 del Anexo E.*	7. _____
8. Anote la cantidad de la línea 31 del Anexo E.*	8. _____
9. Anote la cantidad de la línea 39 del Anexo E.*	9. _____
10. Combine las cantidades de las líneas 7, 8 y 9. Si el resultado es una pérdida, anote la misma aquí. Si el resultado es una ganancia, anote cero.*	10. _____
11. Sume las cantidades de las líneas 5, 6 y 10 de esta hoja de trabajo. Anote el resultado.	11. <u>8,000</u>
12. Multiplique la cantidad de la línea 11 de esta hoja de trabajo por 75% (0.75). Anote el resultado.	12.+ <u>6,000</u>

Las líneas 7, 8 y 9. Estas líneas son una excepción a la regla que requiere que todas las cantidades anotadas en la hoja de trabajo deberán ser anotadas como cantidades positivas. En estas líneas anote en paréntesis cualquier pérdida.

Línea 10. Combine las cantidades de las líneas 7, 8 y 9 para llegar a la cantidad que aparece en la línea 10. Por ejemplo, si usted anotó \$2,000 en la línea 7, \$1,000 en la línea 8 y una pérdida (de \$3,500) en la línea 9, anote \$500 ($\$2,000 + \$1,000 - \$3,500$) en la línea 10. Pero si el resultado al combinar las líneas 7, 8 y 9 es una ganancia, anote cero. Por ejemplo, si usted anotó \$2,000 en la línea 7, \$1,000 en la línea 8 y una pérdida (de \$2,500) en la línea 9, anote cero en la línea 10.



Hoja de Trabajo 3: Ingreso Bruto Ajustado Modificado si usted presenta la Forma 1040



Cantidades de la Forma 1040	
1. Anote la cantidad que aparece en la línea 33 de la Forma 1040.	1. _____
2. Anote cualquier cantidad que aparece en la línea 8b de la Forma 1040.	2.+ _____
3. Anote la cantidad de cualquier pérdida* reclamada en la línea 13 de la Forma 1040. (Si la cantidad en la línea 13 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.)	3.+ _____
4. Anote la parte no tributable de una pensión, anualidad o distribución de una cuenta personal de jubilación (IRA), excepto cualquier cantidad que no sea tributable porque era una transferencia de fiduciario a fiduciario o una distribución de reinversión.*	4.+ _____
Otras ganancias y pérdidas	
5. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 12 de la Forma 1040. (Si la cantidad que aparece en la línea 12 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.)*	5. _____
6. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 18 de la Forma 1040. (Si la cantidad que aparece en la línea 18 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.)*	6. _____
7. Anote la cantidad de cualquier ingreso (o pérdida) de alquileres de bienes muebles incluida en la línea 26 del Anexo E.*	7. _____
8. Anote la cantidad de la línea 31 del Anexo E.*	8. _____
9. Anote la cantidad de la línea 39 del Anexo E.*	9. _____
10. Combine las cantidades de las líneas 7, 8 y 9. Si el resultado es una pérdida, anote la misma aquí. Si el resultado es una ganancia, anote cero.*	10. _____
11. Sume las cantidades de las líneas 5, 6 y 10 de esta hoja de trabajo. Anote el resultado.	11. _____
12. Multiplique la cantidad de la línea 11 de esta hoja de trabajo por 75% (0.75). Anote el resultado.	12.+ _____
13. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 36 del Anexo E.*	13.+ _____
14. Anote cualquier ingreso de renta de bienes muebles que aparece en la línea 21 de la Forma 1040.	14. _____
15. Anote cualquier ingreso de regalías o derechos que aparece en la línea 4 del Anexo E.	15.+ _____
16. Sume las cantidades de las líneas 14 y 15 de esta hoja de trabajo.	16. _____
17. Anote la cantidad de cualesquier gastos relacionados con el alquiler de bienes muebles que usted dedujo en la línea 32 de la Forma 1040.	17. _____
18. Anote la cantidad de cualesquier gastos relacionados con el ingreso de regalías o derechos que aparecen en la línea 21 del Anexo E.	18.+ _____
19. Sume las cantidades de las líneas 17 y 18 de esta hoja de trabajo.	19. _____
20. Reste la cantidad de la línea 19 de esta hoja de trabajo de la cantidad de la línea 16. Si el resultado es una pérdida, anote la misma aquí. Si el resultado es una ganancia, anote cero.	20.+ _____
21. Sume las cantidades de las líneas 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 20 de esta hoja de trabajo. Anote el total. Este es su ingreso bruto ajustado modificado.	21.= _____

*Vea las instrucciones para la Hoja de Trabajo 3 en la página 28.

Su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser menos de:

- \$30,580 si tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),



- \$26,928 si tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,200 si no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Si su ingreso bruto ajustado modificado es muy grande, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted no necesita leer el resto de esta publicación. Regrese y termine el resto de su declaración de impuestos.



Aviso:

Si usted desea que el IRS le calcule su impuesto sobre el ingreso, vea la Publicación 967, *The IRS Will Figure Your Tax* (El IRS le Calculará su Impuesto), en inglés.

El IRS le Calculará a Usted el Crédito

El IRS le calculará el crédito por ingreso del trabajo si usted sigue las instrucciones que aparecen en la Figura 3 de abajo. Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), llene y adjunte el Anexo EIC. Si desea calcular usted mismo el crédito, utilice la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo A o B.

Figura 3. El Crédito por Ingreso del Trabajo en su Declaración de Impuestos

Payments, credits, and tax	Advance earned income credit	3
	Earned income credit	1
	Nontaxable earned income amount <input type="text"/> 2 and type <input type="text"/>	
	Add lines your total payments	4
Refund		4

- 1 Escriba en letra de molde las siglas "EIC" directamente a la derecha de la línea EIC de su declaración de impuestos. (Esta es la línea 59a (de la Forma 1040), la línea 37a (de la Forma 1040A) y el espacio a la derecha de la palabra "below" en la línea 8b (de la Forma 1040EZ).) Después, si a usted le aplica cualquiera de las situaciones indicadas más adelante en la sección *Instrucciones especiales para el clero, empleado(a)s doméstico(a)s y recluso(a)s*, siga dichas instrucciones.
- 2 Si usted recibe cualquier ingreso del trabajo que no está sujeto a tributación, usted debería haber anotado dicha cantidad en la Hoja de Trabajo 2 de la página 26. Anote la cantidad y la clase del mismo en la línea correspondiente de su declaración. (Esta es la línea 59b (de la Forma 1040), la línea 37b (de la Forma 1040A) y la línea 8b (de la Forma 1040EZ).)
- 3 Llene todas las otras partes de su declaración que le corresponden a usted (incluso la línea 54 (de la Forma 1040) o la línea 33 (de la Forma 1040A), para informar los pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo).
- 4 No llene las líneas que corresponden al total de sus pagos, pago en exceso, a su reembolso o a la cantidad que usted adeuda (las líneas 64, 65 y 68 (de la Forma 1040), las líneas 39, 40 y 43 (de la Forma 1040A) o las líneas 9, 11 y 12 (de la Forma 1040EZ)).



Por favor, no le pida al IRS que le calcule el crédito por ingreso del trabajo, a menos que usted califique para reclamarlo. Para calificar, usted deberá cumplir con las reglas de este capítulo, así como con las reglas del capítulo 1 y las del capítulo 2 ó el capítulo 3, de éstas dos últimas, la que aplique a usted.



Usted no podrá informar pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en la Forma 1040EZ. Si usted recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo durante 1999, deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Aviso. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), **NO SIGA** y complete la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ, y envíela al IRS. Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), vea el Anexo EIC, más adelante.



Instrucciones especiales para el clero, empleado(a)s doméstico(a)s y recluso(a)s.

Utilice las instrucciones especiales siguientes si le aplica una de las situaciones que aparecen a continuación.

Ministro o miembro de una orden religiosa. Si usted presenta el Anexo SE y la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que se incluyó también en la línea 7 (de la Forma 1040), escriba en letra de molde *Clergy* directamente a la derecha de la línea 59a (de la Forma 1040). Anote también la cantidad que incluyó en ambas líneas (por ejemplo, *Clergy* \$800). Si usted recibió una asignación para alojamiento o le proveyeron la vivienda y le exigieron que incluyera la cantidad de la asignación o el valor del alquiler de la vivienda parroquial en la página 2 del Anexo SE, no la incluya en la línea 59b (de la Forma 1040) como ingreso del trabajo no tributable.

Empleado(a) doméstico(a). Si usted trabajó como empleado(a) doméstico(a) y no recibió la Forma W-2 porque su patrono o empleador le pagó menos de \$1,100 en 1999, escriba en letra de molde *HSH* y la cantidad que le pagaron que no fue informada en la Forma W-2 en el espacio en la línea de puntos al lado de la línea 7 (de la Forma 1040), en el espacio al lado izquierdo de la línea 7 (de la Forma 1040A) o en el espacio al lado derecho de las palabras *W-2 form(s)* en la línea 1 (de la Forma 1040EZ). Además, asegúrese de incluir esa cantidad en el total de la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, o en la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Recluso(a)s. Si usted estaba recluso(a) en una institución penal y el total en la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o de la línea 1 (de la Forma 1040EZ) incluye una cantidad que le pagaron por el trabajo que usted realizó mientras estaba recluso(a) en una institución penal, escriba en letra de molde *PRI* y la cantidad que le pagaron en la línea de puntos al lado de la línea 7 (de la Forma 1040), en el espacio a la izquierda de la línea 7 (de la Forma 1040A) o a la derecha de las palabras *W-2 form(s)* en la línea 1 (de la Forma 1040EZ).

Cómo Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo Usted Mismo(a)

Usted podría usar la hoja de trabajo para el crédito por ingreso del trabajo que se encuentra en su juego de formas e instrucciones en lugar de la Hoja de Trabajo A o B del Crédito por Ingreso del Trabajo que se encuentran al final de este capítulo. Si usted presenta la Forma 1040EZ, puede utilizar la hoja de trabajo que se encuentra en su juego de formas e instrucciones. Si usted presenta la Forma 1040A, puede utilizar la hoja de trabajo que se encuentra en su juego de formas e instrucciones si contestó **No** a las dos primeras preguntas en el Paso 3 de las instrucciones para las líneas 37a y 37b. Si usted presenta la Forma 1040, puede utilizar una hoja de trabajo que aparece en su juego de formas e instrucciones si contestó **No** a las primeras cinco preguntas en el Paso 3 de las instrucciones para las líneas 59a y 59b.

Cómo Utilizar las Hojas de Trabajo A y B

Utilice la Hoja de Trabajo A (en la página 36) o la Hoja de Trabajo B (en la página 37) del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito. En esta sección se explica cómo utilizar las mismas y cómo informar el crédito en su declaración.

Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo. Utilice la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted no trabaja por cuenta propia o no es empleado(a) estatutario(a) que presenta el Anexo C o el Anexo C–EZ. Necesitará las cantidades que calculó anteriormente en las hojas de trabajo de este capítulo para llenar la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Aviso:

Mantenga su declaración de impuestos a la mano mientras llena la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo A o B.



Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Utilice la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted trabaja por cuenta propia o es empleado(a) estatutario(a) que presenta el Anexo C o el Anexo C–EZ. Usted necesitará las cantidades que calculó anteriormente en las hojas de trabajo en este capítulo para llenar la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si cualquiera de las siguientes situaciones le aplica, lea el párrafo y luego llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ingreso neto del trabajo por cuenta propia. Si su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es \$400 ó más, asegúrese de llenar correctamente el Anexo SE (de la Forma 1040) y de pagar la cantidad correcta de impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Si no lo hace, es posible que no reciba todo el crédito por ingreso del trabajo que le corresponde.

Cuándo deberá utilizar los métodos opcionales para calcular el ingreso neto. Utilizando los métodos opcionales en el Anexo SE para calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia podría calificarlo para reclamar el crédito por ingreso del trabajo o darle un crédito mayor. Si sus ingresos netos (sin utilizar el método opcional) ascienden a menos de \$1,600, vea la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia), y las instrucciones para el Anexo SE, para obtener más información sobre los métodos opcionales.

Cuando ambos cónyuges tienen ingreso del trabajo por cuenta propia. Usted deberá llenar las Partes 1 y 2 de la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si le son aplicables todas las condiciones siguientes:

- 1) Usted es casado(a) que presenta una declaración conjunta.
- 2) Tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia.
- 3) Usted o su cónyuge presenta un Anexo SE y el otro cónyuge no presenta un Anexo SE.

Empleado(a)s estatutario(a)s. Lo(a)s empleado(a)s estatutario(a)s informan los salarios y los gastos en el Anexo C o en el Anexo C-EZ. Ello(a)s no presentan el Anexo SE. Si usted es empleado(a) estatutario(a), anote las cantidades que aparecen en el Anexo C o en el Anexo C-EZ en la Parte 3, cuando llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Instrucciones especiales para el clero, empleado(a)s doméstico(a)s y recluso(a)s

Utilice las instrucciones especiales siguientes si le aplica una de las situaciones siguientes.

Ministro o miembro de una orden religiosa. Si usted presenta el Anexo SE y la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que se incluyó también en la línea 7 (de la Forma 1040), escriba en letra de molde *Clergy* directamente a la derecha de la línea 59a (de la Forma 1040). Anote también la cantidad que incluyó en ambas líneas (por ejemplo, *Clergy* \$800). Si usted recibió una asignación para alojamiento o le proveyeron la vivienda y le exigieron que incluyera la cantidad de la asignación o el valor del alquiler de la vivienda parroquial en la página 2 del Anexo SE, no la incluya en la línea 59b (de la Forma 1040) como ingreso del trabajo no tributable.

Empleado(a) doméstico(a). Si usted trabajó como empleado(a) doméstico(a) y no recibió la Forma W-2 porque su patrono o empleador le pagó menos de \$1,100 en 1999, escriba en letra de molde *HSH* y la cantidad que le pagaron que no fue informada en la Forma W-2 en el espacio en la línea de puntos al lado de la línea 7 (de la Forma 1040), en el espacio al lado izquierdo de la línea 7 (de la Forma 1040A) o en el espacio al lado derecho de las palabras *W-2 form(s)* en la línea 1 (de la Forma 1040EZ). Además,



asegúrese de incluir esa cantidad en el total de la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, o en la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Recluso(a)s. Si usted estaba recluso(a) en una institución penal y el total en la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o de la línea 1 (de la Forma 1040EZ) incluye una cantidad que le pagaron por el trabajo que usted realizó mientras estaba recluso(a) en una institución penal, escriba en letra de molde *PRI* y la cantidad que le pagaron en la línea de puntos al lado de la línea 7 (de la Forma 1040), en el espacio a la izquierda de la línea 7 (de la Forma 1040A) o a la derecha de las palabras *W-2 form(s)* en la línea 1 (de la Forma 1040EZ).

Anexo *EIC*

Usted deberá llenar y adjuntar el Anexo *EIC* a su declaración de impuestos si tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y está reclamando el crédito por ingreso del trabajo. El Anexo *EIC* proporciona al *IRS* información sobre sus hijo(a)s calificado(a)s incluyendo sus nombres, edades, números de seguro social, el parentesco con usted y la cantidad de tiempo que vivieron con usted durante el año. En la página 47 encontrará un ejemplo de un Anexo *EIC* completado.



*Si se le exige que llene y adjunte el Anexo *EIC*, y no lo hace, se tardará más tiempo en procesar su declaración y en expedir su reembolso.*



Hoja de Trabajo **A**—Crédito por Ingreso del Trabajo

Guarde este documento para referencia

Parte 1

Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo A

No utilice esta Hoja de Trabajo si usted trabaja por cuenta propia o está presentando el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario. En su lugar use la Hoja de Trabajo B.

1. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la Hoja de Trabajo 2.

1	
---	--

2. Busque la cantidad que aparece en la línea 1 en el apéndice de la Tabla para el Crédito por Ingreso del Trabajo para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

2	
---	--

Si la línea 2 es cero,  Usted no puede reclamar el crédito. Anote "NO" en la línea 59a de la Forma 1040, en la línea 37a de la Forma 1040A o en la línea 8a de la Forma 1040EZ.

3. Anote su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo 3, ésta es la cantidad en la línea 21 de dicha Hoja de Trabajo.)

3	
---	--

4. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 1 y 3?

Sí. Haga caso omiso de la línea 5. Anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.

No. Pase a la línea 5.

Parte 2

Declarantes que contestaron "No" en la línea 4

5. ¿Es la cantidad de la línea 3 menos de:

- \$5,700 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica, **O**
- \$12,500 si usted tiene un(a) o más hijo(a)s que califican?

Sí. Deje la línea 5 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.

No. Busque la cantidad que aparece en la línea 3 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

5	
---	--

Mire las cantidades que aparecen en las líneas 2 y 5. Después anote la cantidad MÁS PEQUEÑA en la línea 6.

Parte 3

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

6. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 1 ó en la Parte 2, arriba en esta página.

6	
---	--

7. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 51 de la Forma 1040 ó incluida en el total en la línea 34 de la Forma 1040A, si hay alguna.

7	
---	--

8. Reste la línea 7 de la línea 6. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo.

8	
---	--

Recordatorio—

- ✓ No olvide indicar la cantidad y la clase de cualquier ingreso del trabajo no tributable (de la línea 11 de la Hoja de Trabajo 2) de la línea 59b, de la Forma 1040, de la línea 37b de la Forma 1040A o la línea 8b de la Forma 1040EZ.
- ✓ Si usted tiene un(a) hijo(a) que califica, llene y adjunte el Anexo EIC.

Anote esta cantidad en la línea 59a (de la Forma 1040), línea 37a (de la Forma 1040A), o en la línea 8b (de la Forma 1040EZ).



Si su Crédito por Ingreso del Trabajo de 1997 ó 1998 fue reducido o denegado, vea el Capítulo 5 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito de 1999.



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo

Guarde este documento para referencia

Utilice esta Hoja de Trabajo si usted trabaja por cuenta propia o presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario.

- ✓ Llene las partes siguientes (Partes de la 1 a la 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado(a) que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay alguna, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes de la 1 a la 3.

Consejo:
Usted puede separar esta Hoja de Trabajo del folleto antes de empezar.



Parte 1

Trabajador por cuenta propia que presenta el Anexo SE

- 1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.
- 1b. Anote la cantidad de la línea 4b de la Sección B del Anexo SE, si hay alguna.
- 1c. Sume las líneas 1a y 1b.
- 1d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.
- 1e. Reste la línea 1d de la línea 1c.

1a	
+	1b
=	1c
-	1d
=	1e

Parte 2

Trabajador por cuenta propia que NO presenta el Anexo SE

Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.

2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de empleado(s) estatutario(s) ni ninguna cantidad exenta del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 ó de la Forma 4361.
 - a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, línea 15a del Anexo K-1 (Forma 1065).
 - b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; la línea 3 del Anexo C-EZ; la línea 15a (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Forma 1065) y de la casilla 9 del Anexo K-1 (Forma 1065-B).
 - c. Sume las líneas 2a y 2b.

2a	
2b	
=	2c

Parte 3

Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ

3. Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que usted presenta como empleado estatutario.

3	
---	--

Parte 4

Todos los trabajadores por cuenta propia y empleados estatutarios

Si la línea 4d incluye ingreso sobre el que debiera haber pagado impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad de ese impuesto adeudado.

- 4a. Sume las líneas 1e, 2c y 3.
- 4b. Anote su ingreso del trabajo no tributable que aparece en la línea 11 de la Hoja de Trabajo 2.
- 4c. Anote su ingreso del trabajo tributable que aparece en la línea 6 de la Hoja de Trabajo 2.
- 4d. Combine las líneas 4a, 4b y 4c. Este es el total de su ingreso del trabajo.
5. Si usted tiene:
 - 2 ó más hijo(a)s que califican, ¿es la cantidad de la línea 4d menos de \$30,580?
 - 1 hijo(a) que califica, ¿es la cantidad de la línea 4d menos de \$26,928?
 - Ningún hijo(a) que califica, ¿es la cantidad de la línea 4d menos de \$10,200?

Sí. Si desea que el IRS le calcule a usted su crédito, vea anteriormente el tema titulado, **El IRS le Calculará a Usted el Crédito.**
Si prefiere calcular el crédito usted mismo, anote la cantidad de la línea 4d en la línea 6 (próxima página).

No. Usted no puede reclamar el crédito.
Anote "NO" en la línea 59a de la Forma 1040, en la línea 37a de la Forma 1040A o en la línea 8a de la Forma 1040EZ.

4a	
+	4b
+	4c
=	4d



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo (continuación) *Guarde este documento para referencia*

Parte 5

Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea **4d** de la Parte 4 de esta Hoja de Trabajo.

6	
----------	--

7. Busque la cantidad que aparece en la línea **6** de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

7	
----------	--

Si la cantidad de la línea **7** es cero,  Usted no puede reclamar el crédito.
Anote "NO" en la línea 59a de la Forma 1040, en la línea 37a de la Forma 1040A o en la línea 8a de la Forma 1040EZ.

8. Anote aquí su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo 3 que aparece anteriormente, su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad de la línea **21** de dicha Hoja de Trabajo.)

8	
----------	--

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas **8** y **6**?

Sí. *Haga caso omiso de la línea **10** y anote la cantidad que aparece en la línea **7** en la línea **11**.*

No. *Pase a la línea **10**.*

10. ¿Es la cantidad de la línea **8** menos de:

- \$5,700 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica **O**
- \$12,500 si usted tiene un(a) o más de un(a) hijo(a) que califica(n)?

Sí. *Deje la línea **10** en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea **7** en la línea **11**.*

No. Busque la cantidad que aparece en la línea **8** en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

10	
-----------	--

*Mire las cantidades de las líneas **10** y **7**, y después anote la cantidad **MÁS PEQUEÑA** en la línea **11**.*

Parte 6

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

11. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 5 arriba.

11	
-----------	--

12. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea **51** de la Forma 1040 ó incluida en el total de la línea **34** de la Forma 1040A, si hay alguna.

12	
-----------	--

13. Reste la línea **12** de la línea **11**. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo.

13	
-----------	--

Recordatorio:

- ✓ No se olvide de anotar el tipo y la cantidad de cualquier ingreso del trabajo no tributable (de la línea **11** de la Hoja de Trabajo 2) en la línea **59b** de la Forma 1040 en la línea **37b** de la Forma 1040A o en la línea **8b** de la Forma 1040EZ.
- ✓ Si usted tiene un(a) hijo(a) que califica, llene y adjunte el Anexo **EIC**.

*Anote esta cantidad en la línea **59a** (de la Forma 1040), en línea **37a** (de la Forma 1040A) o en la línea **8a** (de la Forma 1040EZ).*

Declaración de Impuestos

EIC

Declaración de Impuestos



Si su Crédito por Ingreso del Trabajo de 1997 ó 1998 fue reducido o denegado, vea el Capítulo 5 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito de 1999.



Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo



Si su crédito por ingreso del trabajo de 1997 ó de 1998 le fue denegado o reducido por el IRS, usted pudiera tener que llenar una forma adicional para poder reclamar el crédito de 1999.

Este capítulo es para aquellas personas cuyo crédito por ingreso del trabajo de 1997 ó de 1998 le fue denegado o reducido por el *IRS*. Si esto le aplica a usted y desea reclamar el crédito de 1999, usted pudiera tener que llenar y adjuntar la Forma 8862, *Information To Claim Earned Income Credit After Disallowance* (Información para reclamar el crédito por ingreso del trabajo después de haber sido denegado), a su declaración de 1999. En este capítulo se explica cuándo usted tiene que adjuntar la Forma 8862.

En este capítulo se explican también las reglas para ciertas personas que no pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante un período de años, debido a que el crédito les fue denegado o reducido en 1997 ó en 1998.

Forma 8862

Si su crédito por ingreso del trabajo de 1997 ó de 1998 le fue denegado o reducido por cualquier razón que no sea la de un error matemático o humano, usted deberá adjuntar una Forma 8862 cumplimentada a su próxima declaración de impuestos, si desea reclamar el crédito. La fecha en que se le denegó el crédito y la fecha en que usted presenta su declaración de 1999 determinarán si usted tiene que adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos de 1999 ó a una declaración posterior. Los siguientes ejemplos muestran si la Forma 8862 se necesita en 1999 ó en el año 2000.

Ejemplo:
Forma 8862 requerida en el año 1999

Ejemplo 1. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos de 1998 que presentó en marzo de 1999. El *IRS* objetó su reclamación del crédito, usted no pudo probar que tenía derecho a reclamar el crédito y en septiembre de 1999 recibió una notificación estatutaria de deficiencia informándole que se le haría un ajuste a su cuenta, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó acción sobre esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su crédito fue denegado en diciembre de 1999. Si usted desea reclamar el crédito en su declaración de 1999, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos.

Ejemplo:
Forma 8862 requerida en el año 2000

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 1, excepto que usted recibió la notificación estatutaria de deuda en febrero del año 2000. Como el plazo de 90 días mencionado en la notificación no había caducado cuando usted estaba listo para presentar su declaración de 1999, usted no deberá adjuntar la Forma 8862 a su declaración de 1999. Sin embargo, si usted desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo del año 2000, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos de ese año.

Excepción por errores matemáticos o humanos. Si su crédito por ingreso del trabajo de 1997 ó 1998 le fue denegado o reducido como resultado de un error matemático o humano, no adjunte la Forma 8862 a su próxima declaración de impuestos. Por ejemplo, si su cálculo matemático es incorrecto, el *IRS* puede corregirlo y ajustar su declaración. Si usted no provee un número de seguro social correcto y reclama el crédito, el *IRS*

puede denegar el crédito y ajustar su declaración. A estas clases de errores se les llama errores matemáticos o humanos.

Omisión de la Forma 8862. Si se le exige que adjunte la Forma 8862 a su declaración de impuestos de 1999 y usted reclama el crédito por ingreso del trabajo sin adjuntar una Forma 8862 debidamente cumplimentada, su reclamación será denegada automáticamente. Esto se considera un error matemático o humano. A usted no se le permitirá reclamar el crédito sin una Forma 8862 cumplimentada.

¿Se le ha prohibido a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo por un período de años?

Si su crédito por ingreso del trabajo de 1997 ó 1998 le fue denegado y se determinó que su error fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas para reclamar el crédito, usted no podrá reclamar el crédito durante los próximos dos años. Si su error fue debido a fraude, usted no podrá reclamar el crédito durante los próximos diez años. La fecha en que se le denegó el crédito y la fecha en que usted presenta su declaración de impuestos de 1999 determinarán los años en que se le prohíbe a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Los ejemplos que aparecen a continuación muestran en cuáles años se le prohíbe a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplos:

No podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante 2 años

Ejemplo 3. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos de 1998, la cual presentó en marzo de 1999. En octubre de 1999, el *IRS* le denegó su reclamación y determinó que su error fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted no puede reclamar el crédito de los años tributarios 1999 ó 2000. Si usted desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2001, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración del año 2001.

Ejemplo 4. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 3, excepto que el *IRS* no le denegó su crédito de 1998 hasta después de usted haber presentado su declaración de 1999. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo de los años tributarios 2000 ó 2001. Si desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2002, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración del año 2002.

Ejemplo:

No podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante 10 años

Ejemplo 5. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración de 1998, la cual presentó en febrero de 1999. En diciembre de 1999 el *IRS* le denegó su reclamación y determinó que su error fue debido a fraude. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante los años tributarios desde 1999 hasta al 2008. Si desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2009, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración del año 2009.

Capítulo 6.

Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2000



Usted puede recibir parte del crédito por ingreso del trabajo del año 2000 en su paga al llenar una forma y entregarla a su patrono o empleador.

¿Espera usted tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo este año (2000) y tener un(a) hijo(a) calificado(a)? De ser así, puede optar por recibir ahora pagos del crédito por ingreso del trabajo en su paga, en vez de esperar a recibir el mismo de una vez en el año 2001 cuando presente su declaración de impuestos del año 2000. A estos pagos se les llama pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. En este capítulo se le explica cómo usted podría obtenerlos este año, si lo desea, y cómo informarlos en su declaración de impuestos.

Ejemplo:

Cómo funcionan los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplo. En marzo del año 2000 Juan y Tomás trabajaron juntos. Tomás le dijo a Juan que él recibía \$40 adicionales con su paga todos los meses en concepto del crédito por ingreso del trabajo. A Juan también le gustaría obtener una cantidad adicional cada mes. Juan necesita averiguar si él puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo en el año 2000. Él deberá contestar las preguntas que aparecen en el Paso 1 más abajo y luego, si califica para recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, deberá proseguir al Paso 2.

Aviso. En los Capítulos del 1 al 5 de esta publicación encontrará que las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo son aplicables al crédito que usted reclama en su declaración de impuestos de 1999. En este capítulo, las reglas aplican al crédito que usted **espera** reclamar en su declaración de impuestos del año 2000. Si usted recibió pagos adelantados del mismo en 1999, vea en la página 5 el tema titulado, **Recordatorios Importantes**, para obtener información sobre cómo informar estos pagos.

Paso 1 Averigüe si usted califica para recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Conteste las cuatro preguntas siguientes para determinar si tiene derecho a reclamar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Aviso. Cuando la pregunta dice **espera**, usted no tiene que saber que podrá contestar **Sí** cuando presente su declaración de impuestos. Lo único que puede hacer es suponer en la mejor forma posible que podrá contestar **Sí**.

Pregunta 1. _____

¿Espera usted tener un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la definición de hijo(a) calificado(a) a partir de la página 14.)

Sí.
Pase a la Pregunta 2.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.



Aviso:

Vea la Forma W-5 del año 2000 para encontrar la cantidad exacta. El ingreso del trabajo y el ingreso bruto ajustado modificado se explican en las páginas 10 y 27.

Pregunta 2. _____

¿Espera usted que tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado modificado sean cada uno aproximadamente menos de \$27,000?

Sí.
Pase a la Pregunta 3.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Pregunta 3. _____

¿Espera usted tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo del año 2000 como se explicó en los capítulos 1, 2, 3 y 4?

Sí.
Pase a la Pregunta 4.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

No estoy seguro(a).
Lea las reglas en los capítulos 1, 2, 3 y 4, y/o las instrucciones para la Forma W-5. Luego conteste **Sí** o **No**.

Aviso. Se espera que las reglas que aparecen en los capítulos 1, 2, 3 y 4 sean las mismas en el año 2000, con la excepción que se le permitirá a usted recibir más ingreso del trabajo, un ingreso bruto ajustado modificado mayor y posiblemente más ingreso de inversiones. Las cantidades correctas correspondientes al año 2000 se encuentran en las instrucciones para la Forma W-5 para ese año.

Pregunta 4. _____

¿Están sus salarios sujetos a la retención de impuesto federal sobre el ingreso, a la contribución al seguro social o a la contribución al Medicare?

Sí.
Siga en el Paso 2.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Aviso:

Si usted es un trabajador agrícola y le pagan diariamente, su patrono o empleador no está obligado a entregarle los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Paso 2 Llene la Forma W-5 y entréguesela a su patrono o empleador

Si usted contestó **Sí** a todas las preguntas en el Paso 1 y desea recibir parte de su crédito por ingreso del trabajo ahora, usted deberá entregar a su patrono o empleador una Forma W-5 del año 2000.

Después que usted haya leído las instrucciones y llenado la Forma W-5, entregue la parte inferior de la misma a su patrono o empleador. Guarde la parte superior para referencia. Parte de una Forma W-5 en blanco se muestra aquí.



2000 Form W-5 Department of the Treasury Internal Revenue Service

Instructions

Purpose income does not include amounts inmates in penal institutions are paid for their work or workfare payments (defined below). For most people, **modified**

Give the lower part to your employer; keep the top part for your records.

Detach here

Form **W-5** **Earned Income Credit Advance Payment Certificate** OMB No. 1545-1342

Department of the Treasury Internal Revenue Service
Type or print your full name

Use the current year's certificate only.
Give this certificate to your employer.
This certificate expires on December 31, 2000.

Your social security number

Note: If you get advance payments of the earned income credit for 2000, you **must** file a 2000 Federal income tax return. To get advance payments, you **must** have a qualifying child and your filing status must be any status **except** married filing a separate return.

	Yes	No
1 I expect to be able to claim the earned income credit for 2000, I do not have another Form W-5 in effect with any other current employer, and I choose to get advance EIC payments		
2 Do you have a qualifying child?		
3 Are you married?		
4 If you are married, does your spouse have a Form W-5 in effect for 2000 with any employer?		

Under penalties of perjury, I declare that the information I have furnished above is, to the best of my knowledge, true, correct, and complete.

Signature Date

Cat. No. 10227P

La ley permite a su patrono o empleador pagarle por adelantado solamente una parte de su crédito por ingreso del trabajo durante el año. Usted recibirá el resto del crédito al que tenga derecho cuando presente su declaración de impuestos en el año 2001 y reclame el mismo.

Si usted recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2000, deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A de ese año (aún en el caso en que por otra razón no tuviera que presentar una declaración de impuestos). Usted no podrá presentar la Forma 1040EZ. Deberá presentar una declaración para informar los pagos que recibió en su paga durante el año y aprovecharse de cualquier crédito por ingreso del trabajo adicional.

Preguntas sobre la Forma W-5 que suelen hacerse frecuentemente

- 1. ¿Cómo obtengo la Forma W-5?** Pida la forma a su patrono o empleador. O vea, el tema titulado, **Cómo obtener más información**, en la página 58.
- 2. ¿Qué debo hacer si tengo más de un patrono o empleador?** Entréguele la Forma W-5 solamente a un patrono o empleador.
- 3. ¿Puedo entregarle a mi patrono o empleador una Forma W-5 si mi cónyuge le entregó también una Forma W-5 al (la) suyo(a)?** Sí.
- 4. ¿Con qué frecuencia tengo que presentar la Forma W-5?** La Forma W-5 del año 2000 que usted entrega a su patrono o empleador es válida hasta el 31 de diciembre del año 2000. Si espera calificar para reclamar el crédito por ingreso del trabajo en el año 2001 y desea recibir los pagos adelantados, deberá entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5 en el año 2001. Haga esto cada año en que usted crea que va a tener derecho a reclamar el crédito.
- 5. ¿Qué debo hacer si mi situación cambia después de haber entregado la Forma W-5 a mi patrono o empleador?** Entréguele a su patrono o empleador una nueva Forma W-5 si cualquier circunstancia que se indica en la tabla que aparece en la página siguiente le aplica a usted en el año 2000.



Tabla 4. Cambios en su situación para los efectos de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

SI...	ENTONCES usted deberá entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5. Para indicar su cambio marque...
Usted ya no tiene un(a) hijo(a) calificado(a)	No en la línea 2.
Usted ya no tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo	No en la línea 1.
Usted ya no quiere seguir recibiendo los pagos adelantados	No en la línea 1.
Su cónyuge entrega una Forma W-5 a su patrono o empleador	Sí en la línea 4.

Paso 3 Cómo informar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Si usted recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2000 y luego se da cuenta que no tiene derecho a algunos o a ninguno de esos pagos, aún deberá informarlos en su declaración de impuestos. Si recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2000, deberá presentar una declaración de ese año para informar los pagos. La casilla 9 de su Forma W-2 le indicará la cantidad que usted recibió. Vea las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A para buscar el número de la línea donde usted anota los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.



Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ para informar sus pagos adelantados del crédito. Deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

a Control number		OMB No. 1545-0048	
b Employer identification number		9 Advance EIC payment	Federal income tax withheld
c Employer's name, address, and ZIP code		5 Social Security wages	6 Medicare tax withheld
		7 Social Security tips	8 Allocated tips
d Employee's social security number		9 Advance EIC payment	10 Dependent care benefits
e Employee's name, address, and ZIP code		11 Nonqualified plans	12 Benefits included in box 1
		13 See instrs. for box 13	14 Other
		15 Statutory employee <input type="checkbox"/>	Deceased <input type="checkbox"/>
		Pension plan <input type="checkbox"/>	Legal rep. <input type="checkbox"/>
		Deferred compensation <input type="checkbox"/>	
16 State	Employer's state I.D. no.	17 State wages, tips, etc.	18 State income tax
			19 Locality name
			20 Local wages, tips, etc.
			21 Local income tax

Form **W-2** Wage and Tax Statement **2000**
 Copy B To Be Filed With Employee's FEDERAL Tax Return

Department of the Treasury—Internal Revenue Service

This information is being furnished to the Internal Revenue Service.



Capítulo 7. Ejemplos Detallados



Las próximas páginas ofrecen cuatro ejemplos detallados (con un Anexo EIC y Hojas de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo debidamente cumplimentados) que pueden serle útiles si necesita obtener contestación a preguntas sobre cómo reclamar el crédito.

Ejemplo:

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos, ambos están trabajando y presentarán la Forma 1040A.

Ejemplo 1. Laura y Jorge Ramírez

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos, Pedro de 8 años y Cristina de 6 años. Los hijos vivieron con Laura y Jorge todo el año 1999. Laura ganó \$15,000 en salarios y Jorge \$10,000 también en salarios. Los Ramírez recibieron \$50 de intereses de una cuenta de ahorros. No recibieron otro ingreso en 1999.

Laura y Jorge tienen el juego de formas e instrucciones del impuesto para la Forma 1040A de 1999. Ellos desean saber si califican para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Por lo tanto, siguen los pasos para las líneas 37a y 37b que aparecen en las instrucciones.

Paso 1. En el Paso 1 de las instrucciones Laura y Jorge determinan varias cosas.

- 1) Cada uno de ellos tiene un número válido de seguro social que les permite trabajar. (Los hijos tienen también un número de seguro social que les permitirá trabajar.)
- 2) Ellos presentarán una declaración conjunta.
- 3) Ni Laura ni Jorge son extranjeros no residentes.

Paso 2. El único ingreso de inversiones que los Ramírez recibieron son los \$50 de intereses. La cantidad no es más de \$2,350, por lo tanto, ellos siguen al Paso 3.

Paso 3. En el Paso 3 de las instrucciones para las líneas 37a y 37b, los Ramírez encuentran que ellos no tienen que utilizar la Publicación 596SP. Sin embargo, deciden obtener y utilizar la publicación porque desean saber más sobre los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Cuando leen la Publicación 596SP, encuentran que ya han cumplido con las Reglas de la 1 a la 5 y que pueden comenzar con la Regla 6 en la página 10.

Regla 6. Los Ramírez cumplen con esta regla porque recibieron ingreso del trabajo (los salarios de Laura y Jorge). Ellos pasan a la Regla 7 en el capítulo 2 porque creen que tienen hijos calificados.

Regla 7. Laura y Jorge cumplen con esta regla porque tanto Pedro como Cristina cumplen con las pruebas de parentesco, residencia y edad.

Regla 8. Los Ramírez cumplen con esta regla porque determinan que ni Pedro ni Cristina son hijos calificados de otra persona.

Regla 9. Laura y Jorge cumplen con esta regla porque ellos tampoco son hijos calificados de otra persona. Ellos cumplen con todas las pruebas, por lo tanto pasan al capítulo 4.

Regla 14. Laura y Jorge llenan la Hoja de Trabajo 2 (la cual no se muestra aquí) y al hacer el cálculo determinan que el total de su ingreso del trabajo es \$25,000, la cantidad de sus salarios combinados. Ellos cumplen con esta regla.



Regla 15. El ingreso bruto ajustado de Laura y Jorge es \$25,050 (\$25,000 + \$50), la cantidad de la línea 18a de su Forma 1040A. Ellos no recibieron ingreso exento de impuesto ni pensiones y anualidades que están parcialmente exentas de tributación, por lo tanto su ingreso bruto ajustado modificado es también \$25,050. Ellos cumplen con la Regla 15.

Llenando la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo. Laura y Jorge quieren calcular ellos mismos su crédito por ingreso del trabajo, por lo tanto llenan la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra aquí). Ellos llenan la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo en vez de la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo porque ellos **no** trabajan por cuenta propia ni presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado(a)s estatutario(a)s.

Hoja de Trabajo A—Crédito por Ingreso del Trabajo *Guarde este documento para referencia*

Parte 1
Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo A

No utilice esta Hoja de Trabajo si usted trabaja por cuenta propia o está presentando el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario. En su lugar use la Hoja de Trabajo B.

- Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la Hoja de Trabajo 2. 1 25,000
- Busque la cantidad que aparece en la línea 1 en el apéndice de la Tabla para el Crédito por Ingreso del Trabajo para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.
Si la línea 2 es cero, Usted no puede reclamar el crédito. Anote "NO" en la línea 59a de la Forma 1040, en la línea 37a de la Forma 1040A o en la línea 8a de la Forma 1040EZ. 2 1,170
- Anote su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo 3, ésta es la cantidad en la línea 21 de dicha Hoja de Trabajo.) 3 25,050
- ¿Son iguales las cantidades de las líneas 1 y 3?
 Sí. Haga caso omiso de la línea 5. Anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.
 No. Pase a la línea 5.

Parte 2
Declarantes que contestaron "No" en la línea 4

- ¿Es la cantidad de la línea 3 menos de:
 - \$5,700 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica, **O**
 - \$12,500 si usted tiene un(a) o más hijo(a)s que califican? **Sí.** Deje la línea 5 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.
 No. Busque la cantidad que aparece en la línea 3 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.
Mire las cantidades que aparecen en las líneas 2 y 5. Después anote la cantidad MÁS PEQUEÑA en la línea 6. 5 1,159

Parte 3
Su Crédito por Ingreso del Trabajo

- Esta es la cantidad que aparece en la Parte 1 ó en la Parte 2, arriba en esta página. 6 1,159
- Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 51 de la Forma 1040 ó incluida en el total en la línea 34 de la Forma 1040A, si hay alguna. 7
- Reste la línea 7 de la línea 6. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo. 8 1,159

- Laura y Jorge anotan el total de su ingreso del trabajo (\$25,000) en la línea 1.
- Ellos buscan \$25,000 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo, en las páginas de la 55 a la 57, la columna para dos hijos. Después anotan la cantidad del crédito, la cual asciende a \$1,170, en la línea 2.
- En la línea 3 ellos anotan su ingreso bruto ajustado modificado (\$25,050) y se percatan de que es diferente a la cantidad en la línea 1.
- Ellos buscan \$25,050 en la Tabla del crédito por ingreso del trabajo y anotan la cantidad de \$1,159 en la línea 5.



- 5) Ellos anotan \$1,159 en la línea 6. Esta es la cantidad más pequeña, entre la cantidad de la línea 2 (\$1,170) y la cantidad de la línea 5 (\$1,159).
- 6) Los Martínez no deben impuesto mínimo alternativo (la línea 7), por lo tanto anotan el crédito por ingreso del trabajo de \$1,159 en la línea 8. Ellos también anotan esa cantidad en la línea 37a de su Forma 1040A. Ellos ahora llenarán el Anexo EIC (que se muestra aquí) y lo adjuntarán a su declaración de impuestos. Después guardarán la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo para referencia.

<p>SCHEDULE EIC (Form 1040A or 1040)</p> <p>Department of the Treasury Internal Revenue Service</p>	<p>Earned Income Credit Qualifying Child Information</p> <p><i>Complete and attach to Form 1040A or 1040 only if you have a qualifying child.</i></p>		<p>OMB No. 1545-0074</p> <p style="font-size: 24pt;">1999</p> <p>Attachment Sequence No. 43</p>
<p>Name(s) shown on return <u>Laura and Jorge Martínez</u></p>		<p>Your social security number <u>333 : 00 : 5555</u></p>	
<p>Before you begin: See the instructions for Form 1040A, lines 37a and 37b, or Form 1040, lines 59a and 59b, to make sure that (1) you can take the EIC and (2) you have a qualifying child.</p> <ul style="list-style-type: none"> If you take the EIC even though you are not eligible, you may not be allowed to take the credit for up to 10 years. See page 2 for details. It will take us longer to process your return and issue your refund if you do not fill in all lines that apply for each child. If you do not enter the child's correct social security number on line 4, at the time we process your return, we may reduce or disallow your EIC. 			
<p>Qualifying Child Information</p>			
	Child 1	Child 2	
<p>1 Child's name If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.</p>	<p>First name Last name</p> <p style="text-align: center;"><u>Pedro Martínez</u></p>	<p>First name Last name</p> <p style="text-align: center;"><u>Cristina Martínez</u></p>	
<p>2 Child's year of birth</p>	<p>Year <u>1 9 9 2</u></p> <p><i>If born after 1980, skip lines 3a and 3b; go to line 4.</i></p>	<p>Year <u>1 9 9 4</u></p> <p><i>If born after 1980, skip lines 3a and 3b; go to line 4.</i></p>	
<p>3 If the child was born before 1981—</p> <p>a Was the child under age 24 at the end of 1999 and a student?</p>	<p><input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Go to line 4. Continue</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Go to line 4. Continue</i></p>	
<p>b Was the child permanently and totally disabled during any part of 1999?</p>	<p><input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Continue The child is not a qualifying child.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Continue The child is not a qualifying child.</i></p>	
<p>4 Child's social security number (SSN) The child must have an SSN as defined on page 40 of the Form 1040A instructions or page 41 of the Form 1040 instructions unless the child was born and died in 1999. If your child was born and died in 1999 and did not have an SSN, enter "Died" on this line and attach a copy of the child's birth certificate.</p>	<p><u>123 : 00 : 5678</u></p>	<p><u>987 : 00 : 4321</u></p>	
<p>5 Child's relationship to you (for example, son, daughter, grandchild, foster child, etc.)</p>	<p><u>son</u></p>	<p><u>daughter</u></p>	
<p>6 Number of months child lived with you in the United States during 1999</p> <ul style="list-style-type: none"> If the child lived with you for more than half of 1999 but less than 7 months, enter "7". If the child was born or died in 1999 and your home was the child's home for the entire time he or she was alive during 1999, enter "12". 	<p><u>12</u> months</p> <p><i>Do not enter more than 12 months.</i></p>	<p><u>12</u> months</p> <p><i>Do not enter more than 12 months.</i></p>	



Ejemplo:

David y Jacinta Moreno tienen tres hijos, ambos trabajan por cuenta propia y presentarán la Forma 1040.

Ejemplo 2. David y Jacinta Moreno

David y Jacinta Moreno tienen tres hijos, Carlos de 4 años y las gemelas María y Teresa de 2 años. David trabajó y ganó \$17,200. El le pidió a su patrono o empleador que le aportara \$1,200 de su paga a un plan 401(k), por lo tanto pagará impuesto solamente sobre \$16,000 (\$17,200 – \$1,200). Recibió \$1,500 en compensación por desempleo. David empezó también un negocio de consultoría. Después de deducir los gastos, David tuvo una pérdida de \$1,000. Jacinta confeccionó artesanía y la vendió en el mercado. Ella obtuvo una ganancia de \$706. Además, David y Jacinta recibieron \$50 en intereses de una cuenta de ahorros.

Jacinta llena el Anexo C-EZ y declara la ganancia de \$706. Ella también llena el Anexo SE y calculó el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, el cual ascendió a \$100. Ella anota esta cantidad en la línea 50 (de la Forma 1040) y deduce \$50, la mitad de su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia en la línea 27 (de la Forma 1040).

David llena el Anexo C e informa su pérdida de \$1,000. David y Jacinta unen sus Anexos C y C-EZ para informar una pérdida de \$294 (\$706 – \$1,000) en la línea 12 de su Forma 1040. David no tendrá que llenar el Anexo SE porque él no recibió ningún ingreso neto del trabajo por cuenta propia.

David y Jacinta siguen los pasos de las instrucciones para su Forma 1040. El único ingreso de inversiones que recibieron son los \$50 de intereses de su cuenta de ahorros. Ellos se percatan en el Paso 3 de las instrucciones para la Forma 1040 que como están reclamando una pérdida en la línea 12 de la Forma 1040, deberán utilizar la Publicación 596SP para determinar si califican para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Cuando reciben la Publicación 596SP, ellos leen la **Tabla 2, ¿Qué deberé hacer si fui enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A?** en la página 3 y descubren que pueden comenzar con la Regla 6 en la página 10. En la Regla 7 ellos determinan que los tres hijos son hijos calificados. En el capítulo 4, los Moreno determinan que su ingreso no tributable es \$1,200 (la contribución de David a un plan 401(k)), y el ingreso tributable es \$16,000. Ellos llenan la Hoja de Trabajo 3 (que se muestra en la próxima página) y calculan su ingreso bruto ajustado modificado de \$17,427.



**Forma
1040**

Hoja de Trabajo 3. Ingreso Bruto Ajustado Modificado si Usted Está Presentando la Forma 1040

Cantidades de la Forma 1040

1. Anote la cantidad que aparece en la línea 33 de la Forma 1040.	1. <u>17,206</u>
2. Anote cualquier cantidad que aparece en la línea 8b de la Forma 1040.	2. + _____
3. Anote la cantidad de cualquier pérdida* reclamada en la línea 13 de la Forma 1040. (Si la cantidad en la línea 13 es una ganancia, anote cero.)	3. + _____
4. Anote la parte no tributable de una pensión, anualidad o distribución de una cuenta personal de jubilación (IRA), excepto cualquier cantidad que no sea tributable porque era una transferencia de fiduciario a fiduciario o una distribución de reinversión.*	4. + _____

Otras ganancias y pérdidas

5. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 12 de la Forma 1040. (Si la cantidad en la línea 12 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.)*	5. <u>294</u>
---	---------------

11. Sume las cantidades de las líneas 5, 6 y 10 de esta Hoja de Trabajo. Anote el resultado.	11. <u>294</u>
12. Multiplique la cantidad de la línea 11 de esta Hoja de Trabajo por 75% (0.75). Anote el resultado.	12. + <u>221</u>

21. Sume las cantidades de las líneas 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 20 de esta Hoja de Trabajo. Anote el total. Este es su ingreso bruto ajustado modificado.	21. = <u>17,427</u>
---	---------------------

Llenando la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Como los Moreno recibieron ingreso del trabajo por cuenta propia y quieren calcular ellos mismos su crédito, llenan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra en la próxima página).

Parte 1. David y Jacinta empiezan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo con la Parte 1 porque Jacinta trabaja por cuenta propia y presentará el Anexo SE. Ellos anotan \$706 y \$50, cantidades que toman del Anexo SE de Jacinta, en las líneas 1a y 1d respectivamente. Calculan que el total de la línea 1e es \$656 (\$706–\$50).

Parte 2. Como David no presenta el Anexo SE, los Moreno anotan la pérdida de \$1,000 de David en las líneas 2b y 2c. Hacen caso omiso de la Parte 3 porque ni David ni Jacinta son empleados estatutarios.

Parte 4. Los Moreno suman las líneas 1e, 2c y 3, y anotan el resultado en la línea 4a. Ellos anotan el ingreso del trabajo no tributable ascendente a \$1,200 en la línea 4b y su ingreso del trabajo tributable que asciende a \$16,000 en la línea 4c. Determinan que el total de su ingreso del trabajo que deberán anotar en la línea 4d es \$16,856. Como esa cantidad es menos de \$30,580, ellos califican para reclamar el crédito, por lo tanto, anotan el total de su ingreso del trabajo en la línea 6.

Parte 5. David y Jacinta buscan la cantidad de la línea 6 (\$16,856) en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo correspondiente a **dos hijos**. Ellos anotan \$2,886 en la línea 7. Anotan su ingreso bruto ajustado modificado (\$17,427 de la Hoja de Trabajo 3) en la línea 8 y se dan cuenta que es diferente de la cantidad de la línea 6. Buscan \$17,427 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo y anotan \$2,770 en la línea 10. Anotan \$2,770 en la línea 11. Ésta es la cantidad más pequeña entre la cantidad de la línea 7 (\$2,886) y la cantidad de la línea 10 (\$2,770).



Parte 6. Los Moreno no deben impuesto mínimo alternativo (la línea 12), por lo tanto, anotan los \$2,770 de su crédito por ingreso del trabajo en la línea 13. Anotan también esa cantidad en la línea 59a de su Forma 1040. Anotan \$1,200 y contribución a un plan 401k (*401(k) contribution*) en la línea 59b para mostrar su ingreso del trabajo no tributable. Ellos ahora llenarán el Anexo *EIC* (no se muestra aquí) e incluirán la información para dos de sus tres hijos, y lo adjuntarán a su declaración de impuestos. Guardarán la **Hoja de Trabajo B —Crédito por Ingreso del Trabajo** para referencia.

Hoja de Trabajo B —Crédito por Ingreso del Trabajo *Guarde este documento para referencia*

Utilice esta Hoja de Trabajo si usted trabaja por cuenta propia o presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario.

✓ Llene las partes siguientes (Partes de la 1 a la 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.
 ✓ Si es casado(a) que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay alguna, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes de la 1 a la 3.

Consejo: *Usted puede separar esta Hoja de Trabajo del folleto antes de empezar.*

Parte 1

Trabajador por cuenta propia que presenta el Anexo SE

1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.

1b. Anote la cantidad de la línea 4b de la Sección B del Anexo SE, si hay alguna.

1c. **Sume las líneas 1a y 1b.**

1d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.

1e. **Reste la línea 1d de la línea 1c.**

1a	706
+ 1b	
= 1c	706
- 1d	50
= 1e	656

Parte 2

Trabajador por cuenta propia que NO presenta el Anexo SE

Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.

2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de empleado(s) estatutario(s) ni ninguna cantidad exenta del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 ó de la Forma 4361.

2a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, línea 15a del Anexo K-1 (Forma 1065).

2b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; la línea 3 del Anexo C-EZ; la línea 15a (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Forma 1065) y de la casilla 9 del Anexo K-1 (Forma 1065-B).

2c. **Sume las líneas 2a y 2b.**

2a	
2b	(1000)
= 2c	(1000)

Parte 3

Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ

3. Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que usted presenta como empleado estatutario.

3	
----------	--

Parte 4

Todos los trabajadores por cuenta propia y empleados estatutarios

4a. **Sume las líneas 1e, 2c y 3.**

4b. Anote su ingreso del trabajo no tributable que aparece en la línea 11 de la Hoja de Trabajo 2.

4c. Anote su ingreso del trabajo tributable que aparece en la línea 6 de la Hoja de Trabajo 2.

4d. **Combine las líneas 4a, 4b y 4c. Este es el total de su ingreso del trabajo.**

4a	(344)
+ 4b	1,200
+ 4c	16,000
= 4d	16,856



Hoja de Trabajo B—Crédito por Ingreso del Trabajo (continuación) *Guarde este documento para referencia*

Parte 5
Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4d de la Parte 4 de esta Hoja de Trabajo. **6** 16,856

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.
Si la cantidad de **NO SIGA** Usted no puede reclamar el crédito.
Anote "NO" en la línea 59a de la Forma 1040, en la línea 37a de la Forma 1040A o en la línea 8a de la Forma 1040EZ. **7** 2,886

8. Anote aquí su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo 3 que aparece anteriormente, su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad de la línea 21 de dicha Hoja de Trabajo.) **8** 17,427

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?
 Sí. *Haga caso omiso de la línea 10 y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.*
 No. *Pase a la línea 10.*

10. ¿Es la cantidad de la línea 8 menos de:
• \$5,700 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica **O**
• \$12,500 si usted tiene un(a) o más de un(a) hijo(a) que califica(n)?
 Sí. *Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.*
 No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.
Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, y después anote la cantidad MÁS PEQUEÑA en la línea 11. **10** 2,770

Parte 6
Su Crédito por Ingreso del Trabajo

11. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 5 arriba. **11** 2,770

12. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 51 de la Forma 1040 ó incluida en el total de la línea 34 de la Forma 1040A, si hay alguna. **12**

13. Reste la línea 12 de la línea 11. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo. **13** 2,770

Ejemplo:

Sara Rojas tiene un empleo a tiempo parcial, recibe una pensión y presentará la Forma 1040A.

Ejemplo 3. Sara Rojas (Forma 1040A)

Sara Rojas tiene 63 años y está jubilada. Ella recibió \$7,000 de beneficios del seguro social durante el año y \$4,850 de un empleo a tiempo parcial. Recibió pagos de una pensión ascendentes a \$6,000. Solamente \$5,000 de esos pagos son tributables. Sara no recibió otro ingreso. Sara vivió sola en los Estados Unidos durante todo el año y no puede ser reclamada como dependiente en la declaración de otra persona. Ella no recibió ningún ingreso de inversiones y no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Sara lee los pasos para la elegibilidad en las instrucciones de su Forma 1040A. En el Paso 3 descubre que como parte de su pensión no es tributable, ella deberá utilizar la Publicación 596SP para determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para buscar su ingreso bruto ajustado modificado, Sara comienza con su ingreso bruto ajustado ascendente a \$9,850 (\$4,850 + \$5,000), que aparece en la línea 18 de su Forma 1040A. A esa cantidad ella le suma \$1,000, que es la parte no tributable de su pensión. El resultado es su ingreso bruto ajustado modificado, \$10,850, que no es menos de \$10,200 (el límite del ingreso bruto ajustado modificado para las personas que no tienen un(a) hijo(a) calificado(a)). Ella no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Sara llena el resto de su Forma 1040A y la presenta ante el IRS.



Ejemplo:

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijos, operan una granja lechera y presentarán la Forma 1040.

Ejemplo 4. Eduardo y Graciela Valverde (Forma 1040)

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijos, Ema de 8 años y Carolina de 10 años, que vivieron con ellos todo el año.

Eduardo es el dueño y operador de una granja lechera que tuvo una pérdida de \$2,000 en 1999. Eduardo declara esta pérdida en el Anexo F y en la línea 18 de la Forma 1040. Eduardo califica para el método opcional y decide utilizar el mismo para calcular el ingreso neto, por lo tanto, utiliza la Sección B del Anexo SE. Anota \$1,600 en las líneas 15 y 4b de la Sección B del Anexo SE. Él calcula el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, el cual asciende a \$244. Deduce la mitad (\$122) en la línea 27 (de la Forma 1040).

Graciela recibió \$15,000 en salarios que ella declara en la línea 7 de la Forma 1040. Ella recibió también pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo ascendentes a \$1,140, los cuales informa en la línea 54 de la Forma 1040.

Eduardo y Graciela tuvieron una pérdida ascendente a \$1,000, producto de la venta de acciones, y una ganancia de \$5,000 producto de la venta de vacas lecheras. Ellos declaran la ganancia de \$5,000 en la Forma 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de Propiedad Comercial). Ellos no hicieron otras ventas que tengan que informar en la Forma 4797, por lo tanto, anotan \$5,000 en la línea 7, columna (g), de la Forma 4797 y en la línea 11, columna (f) del Anexo D. (Ellos no tienen pérdidas de años anteriores correspondientes a la sección 1231.) Informan su ganancia neta de capital ascendente a \$4,000, del Anexo D, en la línea 13 de la Forma 1040.

Los Valverde leen la Publicación 596SP para determinar si pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Utilizan la Hoja de Trabajo 1 (que se muestra en la próxima página) para calcular su ingreso de inversiones, el cual es cero. Utilizan la Hoja de Trabajo 3 (no se muestra aquí) para calcular su ingreso bruto ajustado modificado ascendente a \$18,378. Ellos encuentran que califican para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Utilizan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra en la próxima página) para calcular su crédito ascendente a \$2,570. Ellos también llenan el Anexo *EIC* (no se muestra aquí) y lo adjuntan a su Forma 1040.



Hoja de Trabajo 1. Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando la Forma 1040

Forma 1040

Intereses y Dividendos

1. Anote la cantidad que aparece en la línea **8a** de la Forma 1040. 1. _____

2. Anote la cantidad que aparece en la línea **8b** de la Forma 1040. 2. + _____

3. Anote la cantidad que aparece en la línea **9** de la Forma 1040. 3. + _____

Ingreso Neto de Ganancias de Capital

4. Anote la cantidad que aparece en la línea **13** de la Forma 1040. Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. 4. 4,000

5. Anote cualquier ganancia que aparece en la línea 7, columna (g), de la Forma 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de Propiedad Comercial). Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si usted llenó las líneas 8 y 9 de la Forma 4797, anote la cantidad de la línea 9, columna (g) en su lugar). 5. - 5,000

6. Reste la línea 5 de la línea 4 de esta Hoja de Trabajo. (Si la cantidad resultante es menos de cero, anote cero). 6. + 0

17. Sume las cantidades de las líneas **1, 2, 3, 6, 13 y 16**. Anote la suma total. **Este es su ingreso de inversiones.** 17. = 0

Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo *Guarde este documento para referencia*

Utilice esta Hoja de Trabajo si usted trabaja por cuenta propia o presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario.

✓ Llene las partes siguientes (Partes de la 1 a la 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.
 ✓ Si es casado(a) que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay alguna, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes de la 1 a la 3.

Consejo: Usted puede separar esta Hoja de Trabajo del folleto antes de empezar.

Parte 1

Trabajador por cuenta propia que presenta el Anexo SE

1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable. 1a. _____

b. Anote la cantidad de la línea 4b de la Sección B del Anexo SE, si hay alguna. 1b. 1,600

c. Sume las líneas 1a y 1b. = 1c. 1,600

d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable. 1d. 122

e. Reste la línea 1d de la línea 1c. = 1e. 1,478

Parte 4

Todos los trabajadores por cuenta propia y empleados estatutarios

4a. Sume las líneas 1e, 2c y 3. 4a. 1,478

b. Anote su ingreso del trabajo no tributable que aparece en la línea 11 de la Hoja de Trabajo 2. + 4b. 0

c. Anote su ingreso del trabajo tributable que aparece en la línea 6 de la Hoja de Trabajo 2. + 4c. 15,000

d. Combine las líneas 4a, 4b y 4c. Este es el total de su ingreso del trabajo. = 4d. 16,478



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo (continuación) *Guarde este documento para referencia*

Parte 5

Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4d de la Parte 4 de esta Hoja de Trabajo.

6	16,478
---	--------

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

7	2,970
---	-------

Si la cantidad de

NO SIGA

 Usted no puede reclamar el crédito.
Anote "NO" en la línea 59a de la Forma 1040, en la línea 37a de la Forma 1040A o en la línea 8a de la Forma 1040EZ.

8. Anote aquí su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo 3 que aparece anteriormente, su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad de la línea 21 de dicha Hoja de Trabajo.)

8	18,378
---	--------

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?
 Sí. *Haga caso omiso de la línea 10 y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.*
 No. *Pase a la línea 10.*

10. ¿Es la cantidad de la línea 8 menos de:
• \$5,700 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica **O**
• \$12,500 si usted tiene un(a) o más de un(a) hijo(a) que califica(n)?
 Sí. *Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.*
 No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

10	2,570
----	-------

Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, y después anote la cantidad MÁS PEQUEÑA en la línea 11.

Parte 6

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

11. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 5 arriba.

11	2,570
----	-------

12. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 51 de la Forma 1040 ó incluida en el total de la línea 34 de la Forma 1040A, si hay alguna.

12	
----	--

13. Reste la línea 12 de la línea 11. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo.

13	2,570
----	-------



Apéndice

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1999

Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos.

1. Para buscar su crédito, lea hacia abajo las columnas "Por lo menos-Peró menos de" y busque la línea que incluye la cantidad que en la Hoja de Trabajo se le indica.

2. Después, lea a lo largo la columna que corresponde al número de hijo(a)s calificado(a)s que usted tenga. Anote el crédito de esa columna en su hoja de trabajo.

Ejemplo. Si usted tiene un hijo(a) calificado(a) y la cantidad que está buscando de su Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo es \$4,875, usted deberá anotar \$1,658.

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—		
Por lo menos	Peró menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s
4,800	4,850	347	1,641	1,930
4,850	4,900	347	1,658	1,950
4,900	4,950	347	1,675	1,970
4,950	5,000	347	1,692	1,990

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—		
Por lo menos	Peró menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s	Por lo menos	Peró menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s	Por lo menos	Peró menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s
\$1	\$50	\$2	\$9	\$10	2,200	2,250	170	757	890	4,400	4,450	339	1,505	1,770
50	100	6	26	30	2,250	2,300	174	774	910	4,450	4,500	342	1,522	1,790
100	150	10	43	50	2,300	2,350	178	791	930	4,500	4,550	347	1,539	1,810
150	200	13	60	70	2,350	2,400	182	808	950	4,550	4,600	347	1,556	1,830
200	250	17	77	90	2,400	2,450	186	825	970	4,600	4,650	347	1,573	1,850
250	300	21	94	110	2,450	2,500	189	842	990	4,650	4,700	347	1,590	1,870
300	350	25	111	130	2,500	2,550	193	859	1,010	4,700	4,750	347	1,607	1,890
350	400	29	128	150	2,550	2,600	197	876	1,030	4,750	4,800	347	1,624	1,910
400	450	33	145	170	2,600	2,650	201	893	1,050	4,800	4,850	347	1,641	1,930
450	500	36	162	190	2,650	2,700	205	910	1,070	4,850	4,900	347	1,658	1,950
500	550	40	179	210	2,700	2,750	208	927	1,090	4,900	4,950	347	1,675	1,970
550	600	44	196	230	2,750	2,800	212	944	1,110	4,950	5,000	347	1,692	1,990
600	650	48	213	250	2,800	2,850	216	961	1,130	5,000	5,050	347	1,709	2,010
650	700	52	230	270	2,850	2,900	220	978	1,150	5,050	5,100	347	1,726	2,030
700	750	55	247	290	2,900	2,950	224	995	1,170	5,100	5,150	347	1,743	2,050
750	800	59	264	310	2,950	3,000	228	1,012	1,190	5,150	5,200	347	1,760	2,070
800	850	63	281	330	3,000	3,050	231	1,029	1,210	5,200	5,250	347	1,777	2,090
850	900	67	298	350	3,050	3,100	235	1,046	1,230	5,250	5,300	347	1,794	2,110
900	950	71	315	370	3,100	3,150	239	1,063	1,250	5,300	5,350	347	1,811	2,130
950	1,000	75	332	390	3,150	3,200	243	1,080	1,270	5,350	5,400	347	1,828	2,150
1,000	1,050	78	349	410	3,200	3,250	247	1,097	1,290	5,400	5,450	347	1,845	2,170
1,050	1,100	82	366	430	3,250	3,300	251	1,114	1,310	5,450	5,500	347	1,862	2,190
1,100	1,150	86	383	450	3,300	3,350	254	1,131	1,330	5,500	5,550	347	1,879	2,210
1,150	1,200	90	400	470	3,350	3,400	258	1,148	1,350	5,550	5,600	347	1,896	2,230
1,200	1,250	94	417	490	3,400	3,450	262	1,165	1,370	5,600	5,650	347	1,913	2,250
1,250	1,300	98	434	510	3,450	3,500	266	1,182	1,390	5,650	5,700	347	1,930	2,270
1,300	1,350	101	451	530	3,500	3,550	270	1,199	1,410	5,700	5,750	342	1,947	2,290
1,350	1,400	105	468	550	3,550	3,600	273	1,216	1,430	5,750	5,800	339	1,964	2,310
1,400	1,450	109	485	570	3,600	3,650	277	1,233	1,450	5,800	5,850	335	1,981	2,330
1,450	1,500	113	502	590	3,650	3,700	281	1,250	1,470	5,850	5,900	331	1,998	2,350
1,500	1,550	117	519	610	3,700	3,750	285	1,267	1,490	5,900	5,950	327	2,015	2,370
1,550	1,600	120	536	630	3,750	3,800	289	1,284	1,510	5,950	6,000	323	2,032	2,390
1,600	1,650	124	553	650	3,800	3,850	293	1,301	1,530	6,000	6,050	319	2,049	2,410
1,650	1,700	128	570	670	3,850	3,900	296	1,318	1,550	6,050	6,100	316	2,066	2,430
1,700	1,750	132	587	690	3,900	3,950	300	1,335	1,570	6,100	6,150	312	2,083	2,450
1,750	1,800	136	604	710	3,950	4,000	304	1,352	1,590	6,150	6,200	308	2,100	2,470
1,800	1,850	140	621	730	4,000	4,050	308	1,369	1,610	6,200	6,250	304	2,117	2,490
1,850	1,900	143	638	750	4,050	4,100	312	1,386	1,630	6,250	6,300	300	2,134	2,510
1,900	1,950	147	655	770	4,100	4,150	316	1,403	1,650	6,300	6,350	296	2,151	2,530
1,950	2,000	151	672	790	4,150	4,200	319	1,420	1,670	6,350	6,400	293	2,168	2,550
2,000	2,050	155	689	810	4,200	4,250	323	1,437	1,690	6,400	6,450	289	2,185	2,570
2,050	2,100	159	706	830	4,250	4,300	327	1,454	1,710	6,450	6,500	285	2,202	2,590
2,100	2,150	163	723	850	4,300	4,350	331	1,471	1,730	6,500	6,550	281	2,219	2,610
2,150	2,200	166	740	870	4,350	4,400	335	1,488	1,750	6,550	6,600	277	2,236	2,630

(continúa)

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1999 (continuación) (Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos.)

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—							
		Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s			Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s			Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s					
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—							
8,800	8,850	105	2,312	3,530	13,850	13,900	0	2,086	3,518	16,650	16,700	0	1,638	2,928	19,450	19,500	0	1,191	2,339
8,850	8,900	101	2,312	3,550	13,900	13,950	0	2,078	3,507	16,700	16,750	0	1,630	2,918	19,500	19,550	0	1,183	2,328
8,900	8,950	98	2,312	3,570	13,950	14,000	0	2,070	3,497	16,750	16,800	0	1,622	2,907	19,550	19,600	0	1,175	2,318
8,950	9,000	94	2,312	3,590	14,000	14,050	0	2,062	3,486	16,800	16,850	0	1,614	2,897	19,600	19,650	0	1,167	2,307
9,000	9,050	90	2,312	3,610	14,050	14,100	0	2,054	3,476	16,850	16,900	0	1,606	2,886	19,650	19,700	0	1,159	2,297
9,050	9,100	86	2,312	3,630	14,100	14,150	0	2,046	3,465	16,900	16,950	0	1,598	2,876	19,700	19,750	0	1,151	2,286
9,100	9,150	82	2,312	3,650	14,150	14,200	0	2,038	3,455	16,950	17,000	0	1,591	2,865	19,750	19,800	0	1,143	2,275
9,150	9,200	78	2,312	3,670	14,200	14,250	0	2,030	3,444	17,000	17,050	0	1,583	2,855	19,800	19,850	0	1,135	2,265
9,200	9,250	75	2,312	3,690	14,250	14,300	0	2,022	3,434	17,050	17,100	0	1,575	2,844	19,850	19,900	0	1,127	2,254
9,250	9,300	71	2,312	3,710	14,300	14,350	0	2,014	3,423	17,100	17,150	0	1,567	2,834	19,900	19,950	0	1,119	2,244
9,300	9,350	67	2,312	3,730	14,350	14,400	0	2,006	3,413	17,150	17,200	0	1,559	2,823	19,950	20,000	0	1,111	2,233
9,350	9,400	63	2,312	3,750	14,400	14,450	0	1,998	3,402	17,200	17,250	0	1,551	2,812	20,000	20,050	0	1,103	2,223
9,400	9,450	59	2,312	3,770	14,450	14,500	0	1,990	3,392	17,250	17,300	0	1,543	2,802	20,050	20,100	0	1,095	2,212
9,450	9,500	55	2,312	3,790	14,500	14,550	0	1,982	3,381	17,300	17,350	0	1,535	2,791	20,100	20,150	0	1,087	2,202
9,500	9,550	52	2,312	3,816	14,550	14,600	0	1,974	3,371	17,350	17,400	0	1,527	2,781	20,150	20,200	0	1,079	2,191
9,550	9,600	48	2,312	3,816	14,600	14,650	0	1,966	3,360	17,400	17,450	0	1,519	2,770	20,200	20,250	0	1,071	2,181
9,600	9,650	44	2,312	3,816	14,650	14,700	0	1,958	3,350	17,450	17,500	0	1,511	2,760	20,250	20,300	0	1,063	2,170
9,650	9,700	40	2,312	3,816	14,700	14,750	0	1,950	3,339	17,500	17,550	0	1,503	2,749	20,300	20,350	0	1,055	2,160
9,700	9,750	36	2,312	3,816	14,750	14,800	0	1,942	3,328	17,550	17,600	0	1,495	2,739	20,350	20,400	0	1,047	2,149
9,750	9,800	33	2,312	3,816	14,800	14,850	0	1,934	3,318	17,600	17,650	0	1,487	2,728	20,400	20,450	0	1,039	2,139
9,800	9,850	29	2,312	3,816	14,850	14,900	0	1,926	3,307	17,650	17,700	0	1,479	2,718	20,450	20,500	0	1,031	2,128
9,850	9,900	25	2,312	3,816	14,900	14,950	0	1,918	3,297	17,700	17,750	0	1,471	2,707	20,500	20,550	0	1,023	2,118
9,900	9,950	21	2,312	3,816	14,950	15,000	0	1,910	3,286	17,750	17,800	0	1,463	2,697	20,550	20,600	0	1,015	2,107
9,950	10,000	17	2,312	3,816	15,000	15,050	0	1,902	3,276	17,800	17,850	0	1,455	2,686	20,600	20,650	0	1,007	2,096
10,000	10,050	13	2,312	3,816	15,050	15,100	0	1,894	3,265	17,850	17,900	0	1,447	2,676	20,650	20,700	0	999	2,086
10,050	10,100	10	2,312	3,816	15,100	15,150	0	1,886	3,255	17,900	17,950	0	1,439	2,665	20,700	20,750	0	991	2,075
10,100	10,150	6	2,312	3,816	15,150	15,200	0	1,878	3,244	17,950	18,000	0	1,431	2,655	20,750	20,800	0	983	2,065
10,150	10,200	2	2,312	3,816	15,200	15,250	0	1,870	3,234	18,000	18,050	0	1,423	2,644	20,800	20,850	0	975	2,054
10,200	12,500	0	2,312	3,816	15,250	15,300	0	1,862	3,223	18,050	18,100	0	1,415	2,633	20,850	20,900	0	967	2,044
12,500	12,550	0	2,302	3,802	15,300	15,350	0	1,854	3,213	18,100	18,150	0	1,407	2,623	20,900	20,950	0	959	2,033
12,550	12,600	0	2,294	3,792	15,350	15,400	0	1,846	3,202	18,150	18,200	0	1,399	2,612	20,950	21,000	0	951	2,023
12,600	12,650	0	2,286	3,781	15,400	15,450	0	1,838	3,192	18,200	18,250	0	1,391	2,602	21,000	21,050	0	943	2,012
12,650	12,700	0	2,278	3,771	15,450	15,500	0	1,830	3,181	18,250	18,300	0	1,383	2,591	21,050	21,100	0	935	2,002
12,700	12,750	0	2,270	3,760	15,500	15,550	0	1,822	3,171	18,300	18,350	0	1,375	2,581	21,100	21,150	0	927	1,991
12,750	12,800	0	2,262	3,750	15,550	15,600	0	1,814	3,160	18,350	18,400	0	1,367	2,570	21,150	21,200	0	919	1,981
12,800	12,850	0	2,254	3,739	15,600	15,650	0	1,806	3,149	18,400	18,450	0	1,359	2,560	21,200	21,250	0	911	1,970
12,850	12,900	0	2,246	3,729	15,650	15,700	0	1,798	3,139	18,450	18,500	0	1,351	2,549	21,250	21,300	0	903	1,960
12,900	12,950	0	2,238	3,718	15,700	15,750	0	1,790	3,128	18,500	18,550	0	1,343	2,539	21,300	21,350	0	895	1,949
12,950	13,000	0	2,230	3,708	15,750	15,800	0	1,782	3,118	18,550	18,600	0	1,335	2,528	21,350	21,400	0	887	1,939
13,000	13,050	0	2,222	3,697	15,800	15,850	0	1,774	3,107	18,600	18,650	0	1,327	2,518	21,400	21,450	0	879	1,928
13,050	13,100	0	2,214	3,686	15,850	15,900	0	1,766	3,097	18,650	18,700	0	1,319	2,507	21,450	21,500	0	871	1,917
13,100	13,150	0	2,206	3,676	15,900	15,950	0	1,758	3,086	18,700	18,750	0	1,311	2,497	21,500	21,550	0	863	1,907
13,150	13,200	0	2,198	3,665	15,950	16,000	0	1,750	3,076	18,750	18,800	0	1,303	2,486	21,550	21,600	0	855	1,896
13,200	13,250	0	2,190	3,655	16,000	16,050	0	1,742	3,065	18,800	18,850	0	1,295	2,476	21,600	21,650	0	847	1,886
13,250	13,300	0	2,182	3,644	16,050	16,100	0	1,734	3,055	18,850	18,900	0	1,287	2,465	21,650	21,700	0	839	1,875
13,300	13,350	0	2,174	3,634	16,100	16,150	0	1,726	3,044	18,900	18,950	0	1,279	2,454	21,700	21,750	0	831	1,865
13,350	13,400	0	2,166	3,623	16,150	16,200	0	1,718	3,034	18,950	19,000	0	1,271	2,444	21,750	21,800	0	823	1,854
13,400	13,450	0	2,158	3,613	16,200	16,250	0	1,710	3,023	19,000	19,050	0	1,263	2,433	21,800	21,850	0	815	1,844
13,450	13,500	0	2,150	3,602	16,250	16,300	0	1,702	3,013	19,050	19,100	0	1,255	2,423	21,850	21,900	0	807	1,833
13,500	13,550	0	2,142	3,592	16,300	16,350	0	1,694	3,002	19,100	19,150	0	1,247	2,412	21,900	21,950	0	799	1,823
13,550	13,600	0	2,134	3,581	16,350	16,400	0	1,686	2,992	19,150	19,200	0	1,239	2,402	21,950	22,000	0	792	1,812
13,600	13,650	0	2,126	3,571	16,400	16,450	0	1,678	2,981	19,200	19,250	0	1,231	2,391	22,000	22,050	0	784	1,802
13,650	13,700	0	2,118	3,560	16,450	16,500	0	1,670	2,970	19,250	19,300	0	1,223	2,381	22,050	22,100	0	776	1,791
13,700	13,750	0	2,110	3,550	16,500	16,550	0	1,662	2,960	19,300	19,350	0	1,215	2,370	22,100	22,150	0	768	1,781
13,750	13,800	0	2,102	3,539	16,550	16,600	0	1,654	2,949	19,350	19,400	0	1,207	2,360	22,150	22,200	0	760	1,770
13,800	13,850	0	2,094	3,529	16,600	16,650	0	1,646	2,939	19,400	19,450	0	1,199	2,349	22,200	22,250	0	752	1,759

(continúa)

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1999 (continuación) (Aviso: Ésta *no* es una tabla de impuestos.)

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—							
Por lo menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s	Por lo menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s	Por lo menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s					
Su crédito es—		Su crédito es—			Su crédito es—		Su crédito es—			Su crédito es—		Su crédito es—							
22,250	22,300	0	744	1,749	24,450	24,500	0	392	1,286	26,650	26,700	0	40	822	28,850	28,900	0	0	359
22,300	22,350	0	736	1,738	24,500	24,550	0	384	1,275	26,700	26,750	0	32	812	28,900	28,950	0	0	348
22,350	22,400	0	728	1,728	24,550	24,600	0	376	1,265	26,750	26,800	0	24	801	28,950	29,000	0	0	338
22,400	22,450	0	720	1,717	24,600	24,650	0	368	1,254	26,800	26,850	0	16	791	29,000	29,050	0	0	327
22,450	22,500	0	712	1,707	24,650	24,700	0	360	1,244	26,850	26,900	0	8	780	29,050	29,100	0	0	317
22,500	22,550	0	704	1,696	24,700	24,750	0	352	1,233	26,900	26,950	0	*	770	29,100	29,150	0	0	306
22,550	22,600	0	696	1,686	24,750	24,800	0	344	1,222	26,950	27,000	0	0	759	29,150	29,200	0	0	296
22,600	22,650	0	688	1,675	24,800	24,850	0	336	1,212	27,000	27,050	0	0	749	29,200	29,250	0	0	285
22,650	22,700	0	680	1,665	24,850	24,900	0	328	1,201	27,050	27,100	0	0	738	29,250	29,300	0	0	275
22,700	22,750	0	672	1,654	24,900	24,950	0	320	1,191	27,100	27,150	0	0	728	29,300	29,350	0	0	264
22,750	22,800	0	664	1,644	24,950	25,000	0	312	1,180	27,150	27,200	0	0	717	29,350	29,400	0	0	254
22,800	22,850	0	656	1,633	25,000	25,050	0	304	1,170	27,200	27,250	0	0	706	29,400	29,450	0	0	243
22,850	22,900	0	648	1,623	25,050	25,100	0	296	1,159	27,250	27,300	0	0	696	29,450	29,500	0	0	233
22,900	22,950	0	640	1,612	25,100	25,150	0	288	1,149	27,300	27,350	0	0	685	29,500	29,550	0	0	222
22,950	23,000	0	632	1,602	25,150	25,200	0	280	1,138	27,350	27,400	0	0	675	29,550	29,600	0	0	212
23,000	23,050	0	624	1,591	25,200	25,250	0	272	1,128	27,400	27,450	0	0	664	29,600	29,650	0	0	201
23,050	23,100	0	616	1,580	25,250	25,300	0	264	1,117	27,450	27,500	0	0	654	29,650	29,700	0	0	191
23,100	23,150	0	608	1,570	25,300	25,350	0	256	1,107	27,500	27,550	0	0	643	29,700	29,750	0	0	180
23,150	23,200	0	600	1,559	25,350	25,400	0	248	1,096	27,550	27,600	0	0	633	29,750	29,800	0	0	169
23,200	23,250	0	592	1,549	25,400	25,450	0	240	1,086	27,600	27,650	0	0	622	29,800	29,850	0	0	159
23,250	23,300	0	584	1,538	25,450	25,500	0	232	1,075	27,650	27,700	0	0	612	29,850	29,900	0	0	148
23,300	23,350	0	576	1,528	25,500	25,550	0	224	1,065	27,700	27,750	0	0	601	29,900	29,950	0	0	138
23,350	23,400	0	568	1,517	25,550	25,600	0	216	1,054	27,750	27,800	0	0	591	29,950	30,000	0	0	127
23,400	23,450	0	560	1,507	25,600	25,650	0	208	1,043	27,800	27,850	0	0	580	30,000	30,050	0	0	117
23,450	23,500	0	552	1,496	25,650	25,700	0	200	1,033	27,850	27,900	0	0	570	30,050	30,100	0	0	106
23,500	23,550	0	544	1,486	25,700	25,750	0	192	1,022	27,900	27,950	0	0	559	30,100	30,150	0	0	96
23,550	23,600	0	536	1,475	25,750	25,800	0	184	1,012	27,950	28,000	0	0	549	30,150	30,200	0	0	85
23,600	23,650	0	528	1,465	25,800	25,850	0	176	1,001	28,000	28,050	0	0	538	30,200	30,250	0	0	75
23,650	23,700	0	520	1,454	25,850	25,900	0	168	991	28,050	28,100	0	0	527	30,250	30,300	0	0	64
23,700	23,750	0	512	1,444	25,900	25,950	0	160	980	28,100	28,150	0	0	517	30,300	30,350	0	0	54
23,750	23,800	0	504	1,433	25,950	26,000	0	152	970	28,150	28,200	0	0	506	30,350	30,400	0	0	43
23,800	23,850	0	496	1,423	26,000	26,050	0	144	959	28,200	28,250	0	0	496	30,400	30,450	0	0	33
23,850	23,900	0	488	1,412	26,050	26,100	0	136	949	28,250	28,300	0	0	485	30,450	30,500	0	0	22
23,900	23,950	0	480	1,401	26,100	26,150	0	128	938	28,300	28,350	0	0	475	30,500	30,550	0	0	12
23,950	24,000	0	472	1,391	26,150	26,200	0	120	928	28,350	28,400	0	0	464	30,550	30,580	0	0	3
24,000	24,050	0	464	1,380	26,200	26,250	0	112	917	28,400	28,450	0	0	454	30,580 ó más		0	0	0
24,050	24,100	0	456	1,370	26,250	26,300	0	104	907	28,450	28,500	0	0	443					
24,100	24,150	0	448	1,359	26,300	26,350	0	96	896	28,500	28,550	0	0	433					
24,150	24,200	0	440	1,349	26,350	26,400	0	88	886	28,550	28,600	0	0	422					
24,200	24,250	0	432	1,338	26,400	26,450	0	80	875	28,600	28,650	0	0	412					
24,250	24,300	0	424	1,328	26,450	26,500	0	72	864	28,650	28,700	0	0	401					
24,300	24,350	0	416	1,317	26,500	26,550	0	64	854	28,700	28,750	0	0	391					
24,350	24,400	0	408	1,307	26,550	26,600	0	56	843	28,750	28,800	0	0	380					
24,400	24,450	0	400	1,296	26,600	26,650	0	48	833	28,800	28,850	0	0	370					

*Si la cantidad que usted está buscando, según aparece en su Hoja de Trabajo, es por lo menos \$26,900, pero menos de \$26,928, su crédito asciende a \$2. De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito.

Cómo obtener más información

Usted puede ordenar gratis publicaciones y formas, hacer preguntas relacionadas con los impuestos y obtener más información del *IRS* de varias maneras. Al seleccionar el método que le sirva mejor, usted tendrá acceso rápido y fácil a la ayuda con los impuestos.

En esta sección se describen varias maneras mediante las cuales usted puede obtener ayuda gratis con su impuesto proporcionada por el *IRS* y por voluntarios de la comunidad (estos últimos durante la temporada regular para presentar declaraciones de impuesto).

Servicios gratis con los impuestos. Para obtener información sobre los servicios a su disposición, obtenga la Publicación 910, en inglés, titulada *Guide to Free Tax Services* (Guía para obtener servicios gratis con los impuestos). La misma contiene una lista de publicaciones que puede obtener gratis, así como un índice de temas sobre los impuestos. Además, en la publicación se describen otros servicios en los que puede obtener información gratis, entre éstos se cuentan los de educación sobre los impuestos, así como programas de asistencia y una lista de temas grabados en el servicio *TeleTax*.



Computadora personal.

Con su computadora personal y un módem usted puede comunicarse con el *IRS* en la red *Internet* visitando nuestra página **www.irs.gov**. Mientras se encuentre visitando nuestra página *Web*, usted puede seleccionar:

- *Preguntas sobre el impuesto que se hacen a menudo* (localizadas bajo *Taxpayer Help & Ed*) donde encontrará respuestas a las preguntas que usted desee hacer.
- *Formas y Publicaciones* para bajar formas y publicaciones, o para buscar formas y publicaciones de acuerdo a los temas que interesa o mediante el uso de una palabra clave.
- *Formas llenas* (localizadas bajo *Forms & Pubs*) para anotar información mientras la forma aparece en la pantalla y después imprimir la forma completada.
- *Información tributaria para usted* ver los boletines del *Internal Revenue Service* publicados en los últimos años.
- *Regulaciones tributarias en inglés* para buscar regulaciones y el Código Tributario del *Internal Revenue Service* (bajo *United States Code (USC)*).
- *Despacho Digital* y *la Cadena de Noticias Locales del IRS* (ambos localizados bajo *Tax Info For Business*), para recibir nuestro boletín de noticias electrónico acerca de los temas tributarios y noticias más candentes.
- *Rincón de los Negocios Pequeños* (localizado bajo *Tax Info For Business*), para obtener información acerca de cómo comenzar y operar un negocio pequeño.

Usted puede también comunicarse con nosotros por medio de su computadora usando el Protocolo de Transferencia de Documentos (*File Transfer Protocol*) en **[ftp.irs.gov](ftp://ftp.irs.gov)**.



Servicio de Impuestos por Fax.

Mediante el uso del teléfono que está en su máquina de fax, usted puede recibir formas, instrucciones e información relacionada con los impuestos llamando al **703-368-9694**. Siga las instrucciones que escuche. Al ordenar formas escriba el número de catálogo correspondiente a la forma que usted necesita. Los documentos que usted solicite le serán enviados por fax.



Teléfono.

Usted puede obtener muchos servicios por medio del teléfono.

- **Ordenando formas, instrucciones y publicaciones.** Para obtener formas, instrucciones y publicaciones actuales, así como de años anteriores, llame al **1-800-829-3676**.
- **Haciendo preguntas relacionadas con los impuestos.** Llame al *IRS* y haga sus preguntas en el **1-800-829-1040**.
- **Equipo TTY/TDD.** Si usted tiene acceso a un equipo *TTY/TDD*, por favor llámenos al **1-800-829-4059** para hacer preguntas relacionadas con los impuestos o para ordenar formas y publicaciones.
- **Temas TeleTax.** Llame al **1-800-829-4477** para escuchar mensajes pregrabados que abarcan varios temas relacionados con los impuestos.

Evaluando la calidad de nuestros servicios telefónicos. Para asegurarnos que las respuestas que usted recibe de los funcionarios del *IRS* son correctas, corteses y de una manera profesional, evaluamos la calidad de nuestros servicios telefónicos de diversas maneras.

- Otro funcionario del *IRS* a veces escucha las llamadas telefónicas en el momento en que las mismas se llevan a cabo. Esa persona evalúa solamente al empleado del *IRS* que le está ofreciendo a usted información y no mantiene un registro con el nombre del contribuyente ni con el número de identificación del contribuyente.
- A veces grabamos las llamadas telefónicas para evaluar objetivamente a los empleados del *IRS* que prestan asistencia a los contribuyentes. Mantenemos estas grabaciones por un período no mayor de una semana y las usamos solamente para evaluar la calidad de la asistencia que el empleado provee a los contribuyentes.
- Las opiniones de nuestros clientes son muy valiosas. Durante este año estaremos haciendo encuestas entre nuestros clientes con el propósito de saber sus opiniones sobre nuestro servicio.



Visitas en Persona.

Usted puede obtener ciertas formas, instrucciones y publicaciones en muchas oficinas de correos, bibliotecas y oficinas del *IRS*. Además, algunas bibliotecas y oficinas del *IRS* tienen:

- Una amplia colección de productos que están disponibles para ser copiados de un disco CD-ROM o del documento original impreso en papel.
- El Código Tributario del *Internal Revenue Service*, regulaciones, boletines y boletines acumulados disponibles con el propósito de ser usados para propósitos de búsqueda.



Correspondencia.

Usted puede solicitar formas, instrucciones y publicaciones enviando una orden al Centro de Distribución (*Distribution Center*) más cercano a usted y le contestaremos dentro de un período diez días laborables después de haber recibido su solicitud. Busque la dirección que corresponde al área del país donde usted reside.

- **Occidente de los Estados Unidos:**

Western Area Distribution Center
Rancho Cordova, CA 95743-0001

- **Centro de los Estados Unidos:**

Central Area Distribution Center
P.O. Box 8903
Bloomington, IL 61702-8903

- **Este de los Estados Unidos y direcciones en el extranjero:**

Eastern Area Distribution Center
P.O. Box 85074
Richmond, VA 23261-5074



Discos CD-ROM.

Usted puede ordenar la Publicación 1796, Productos de Impuestos Federales en CD-ROM (*Federal Tax Products on CD-ROM*) y obtener:

- Formas, instrucciones y publicaciones actuales de impuestos.
- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos de años anteriores.
- Las formas más populares de impuestos que se pueden llenar electrónicamente, imprimirse para ser presentadas y guardadas para futura referencia.
- Boletines del Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Bulletins*).

El CD-ROM puede comprarse en el *National Technical Information Service (NTIS)* mediante una llamada al **1-877-233-6767** ó por la red *Internet* en la dirección **www.irs.gov/cdorders**. El primer disco estará disponible a mediados de diciembre y el último lo estará a fines de enero.

La Publicación 3207 del *Internal Revenue Service* titulada, *Small Business Resource Guide*, está en un CD-ROM interactivo que contiene información importante para los negocios pequeños. Estará disponible a mediados de febrero. Usted puede obtener una copia gratis si llama al **1-800-829-3676**.

Ayuda con su declaración de impuestos. En muchas oficinas del *IRS* a través del país están a su disposición personas que pueden ayudarle a preparar su declaración de impuestos. Para encontrar la oficina del *IRS* más cercana a usted, busque en el directorio de teléfonos la sección titulada *United States Government, Internal Revenue Service*. Si desea obtener ayuda con su declaración de impuestos, traiga consigo su juego de formas e instrucciones, sus Formas W-2 y 1099, y cualquier otra información (tal como la copia de su declaración de impuestos del año pasado) que pudiera serle útil a la persona que le ayude.

En todas las oficinas del *IRS* usted puede obtener también formas de impuestos y publicaciones, y le pueden contestar sus preguntas acerca de notificaciones y facturas del *IRS*.

Asistencia voluntaria con el impuesto sobre el ingreso (VITA) y ayuda con el impuesto a las personas mayores (TCE). En la mayoría de las comunidades está a su disposición la ayuda que prestan personas de manera voluntaria. Después de completar un adiestramiento proporcionado por el *IRS*, estos voluntarios ayudan a preparar declaraciones sencillas de impuestos de contribuyentes que tienen necesidades especiales, incluyendo lo(a)s que reciben pocos ingresos, personas con limitaciones físicas, lo(a)s anciano(a)s y lo(a)s que no hablan inglés. En algunas de estas oficinas puede presentar su declaración por medios electrónicos.

Llame al *IRS* para que le informen la dirección de la oficina de asistencia más cercana a usted.

Índice

A

Aborígenes americanos (11)
Actividades Pasivas (9)

Anexos:

C o C-EZ (10, 28)
E (9, 29-30)
EIC (35, 47)
SE (34)

B

Beneficios de adopción (11)
Beneficios por cuidado de dependientes (11)
Beneficios por incapacidad (12)

C

Cabeza de familia (7)
Calcular:
 Crédito por ingreso del trabajo usted mismo(a) (25, 33)
 Ingreso bruto ajustado modificado (28, 49)
Casado(a) que presenta una declaración conjunta (7)
Clero (11, 33-34)
Comidas y alojamiento (11)
Comunidad de bienes gananciales (13, 27)
Conversión a una Cuenta Personal de Jubilación *Roth* (*Roth IRA*) (27)

D

Denegación del crédito por ingreso del trabajo (39)
Discos CD-ROM (60)

E

Ejemplos Detallados (45)
Empleado(a) doméstico(a) (33-34)
Empleado(a) estatutario(a) (10, 34)
Escuela (16)
Estado civil para efectos de la declaración:
 Cabeza de familia (7)
 Casado(a) que presenta una declaración conjunta (7)
Estudiante (16)
Extranjero(a) no residente casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados

Unidos o con un(a) extranjero(a) residente (7)

F

Figura:

Condiciones para ser hijo(a) calificado(a) (15)
Crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos (32)
Informe de Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo (5)

Formas:

1040 (9)
1040X (7)
2441 (11)
2555 (8)
2555-EZ (8)
4029 (11)
4361 (11)
4797 (9)
4868 (7)
8839 (11)
8862 (39-40)
W-5 (42-43)

Fraude (40)

Fuerzas armadas
 Vea: Militar

H

Hijo(a) adoptivo(a) (14)
Hijo(a) calificado(a):
 De cualquier otra persona (18)
 De más de una persona (18)
 De otra persona (18, 20)
 Hogar (17)
 Prueba de edad (14, 16)
 Prueba de parentesco (14)
 Prueba de residencia (14, 17)
 Total y permanentemente incapacitado(a) (16)
Hijo(a):
 Hijo(a) de crianza (14-15, 20, 23)
 Hijo(a) que está casado(a) (15)
 Nacimiento o fallecimiento de (17)
Hogar (24)
Hoja de Trabajo:
 Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo (33, 46)
 Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (34, 50, 53)
Ingreso bruto ajustado modificado si usted presenta la Forma 1040 (30, 48)

Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando la Forma 1040 (9, 53)
Ingreso del trabajo (26)

I

Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia (34)
Ingreso bruto ajustado modificado (18, 27)
Ingreso de Inversiones (8)
Ingreso del trabajo:
 Ingreso que no es ingreso del trabajo (12)
 No tributable (10)
 Total de ingreso del trabajo (25)
 Tributable (10)
Ingresos del trabajo por cuenta propia (10)
IRS le calculará a usted el crédito por ingreso del trabajo (32)
IRS:
 Ayuda del (58)
 Direcciones (59)
 Números de teléfono (58)

L

Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo (64)

M

Militar (17, 24)
Ministro
 Vea: Clero

N

Número de identificación de contribuyente:
 Número de identificación de adopción de contribuyente (*ATIN*) (18)
 Número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*) (6, 17)
 Número de seguro social (6, 17)
Número de seguro social (6, 17)
Número de seguro social que le permite a usted trabajar (6)

P

Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo (5, 41)
Pagos de la beneficencia social (12)
Parte no tributable de una distribución (28)

Pérdida de negocio (28)
Personas desamparadas (17, 24)
Personas que trabajan por cuenta propia (34)
Plan cafetería (10)
Plan de Ahorro para Empleados Federales (10)
Plan de jubilación estatal o local (11)
Plan de jubilación, 401(k) (10)
Prueba de edad:
 Vea: Hijo(a) calificado(a)
Prueba de parentesco:
 Vea: Hijo(a) calificado(a)
Prueba de residencia:
 Vea: Hijo(a) calificado(a)

R

Recluso(a)s (12, 33, 35)
Regla:
 Dependiente de otra persona (22)
 Edad (22)
 Hijo(a) calificado(a) (14)
 Hijo(a) calificado(a) de más de una persona (18)
 Hijo(a) calificado(a) de otra persona (20, 23)
 Hijo(a) calificado(a), Si usted tiene un(a) (14)
 Límites del ingreso bruto ajustado modificado (27)
 Límites del ingreso del trabajo (25)
 Residencia principal (24)
 Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a) (22)
 Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado(a) que presenta la declaración por separado (7)
 Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,350 ó menos (8)
 Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo (10)
 Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año (7)
 Usted deberá tener un número de seguro social válido (6)
 Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ (8)

S

Salarios diferidos y reducciones de los mismos (10)
Salarios, sueldos y propinas (10)

Servicios gratis con los impuestos (58)
Subsidios de asistencia educativa (11)

T

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo
(55)

Tabla:

Cambios en su situación para los
efectos de los pagos adelantados del
crédito por ingreso del trabajo (43)

Crédito por Ingreso del Trabajo en
pocas palabras (2)

Ejemplos de ingreso del trabajo
tributable y no tributable (25)

¿Qué deberé hacer si fui enviado(a)
aquí al leer las instrucciones para la
Forma 1040 ó para la Forma 1040A?
(3)

Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo

Usted podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si contesta SÍ a todas las preguntas siguientes.*		
	SÍ	NO
1. ¿Tiene usted, su cónyuge y su hijo(a) calificado(a) cada uno un número de seguro social que le permite trabajar? (Vea la Regla 1.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Es su estado civil para la declaración de impuestos casado(a) que presenta la declaración conjunta, cabeza de familia, viudo(a) calificado(a) o soltero(a)? (Vea la Regla 2.) Aviso: Si usted es un(a) extranjero(a) que no es residente, conteste SÍ solamente si su estado civil para la declaración es casado(a) que presenta la declaración conjunta y usted está casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos o con un(a) extranjero(a) que es residente. (Vea la Regla 3.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Conteste SÍ , si usted no está presentando la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ (relacionada con el ingreso recibido en el extranjero). (Vea la Regla 4.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. ¿Asciende su ingreso de inversiones a \$2,350 ó menos? (Vea la Regla 5.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. ¿Es el total de su ingreso del trabajo por lo menos \$1, pero menos de: • \$10,200 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), • \$26,928 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o • \$30,580 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea las Reglas 6 y 14.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. ¿Es su ingreso bruto ajustado modificado menos de: • \$10,200 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), • \$26,928 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o • \$30,580 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la Regla 15.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Conteste SÍ , si usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no es hijo(a) calificado(a) de otra persona. (Vea las Reglas 9 y 12.) NO SIGA: Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), conteste las preguntas 8 y 9, y haga caso omiso a las preguntas de la 10 a la 12. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), haga caso omiso a las preguntas 8 y 9, y conteste las preguntas de la 10 a la 12.*	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. ¿Cumple su hijo(a) con las pruebas de edad, residencia y parentesco para ser un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la Regla 7.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. ¿Es su hijo(a) el hijo(a) calificado(a) de usted solamente? Conteste SÍ , si su hijo(a) calificado(a) es también el hijo(a) calificado(a) de otra persona, pero su ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de la otra persona. (Vea la regla 8.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. ¿Estuvo ubicada su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año? (Vea la Regla 13.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. ¿Tenía usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) por lo menos 25 años, pero menos de 65 años al finalizar 1999? (Vea la Regla 10.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Conteste SÍ si usted (y su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no pueden ser reclamados como dependientes en la declaración de impuestos de otra persona. Conteste NO , si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) puede ser reclamado(a) como dependiente en la declaración de otra persona. (Vea la Regla 11.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>*PERSONAS CON UN(A) HIJO(A) CALIFICADO(A): Si contestó SÍ a las preguntas de la 1 a la 9, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Acuérdesse de llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su Forma 1040 ó a la Forma 1040A. Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ.</p> <p>PERSONAS SIN UN(A) HIJO(A) CALIFICADO(A): Si contestó SÍ a las preguntas de la 1 a la 7 y de la 10 a la 12, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.</p> <p>Si usted contestó NO a cualquier pregunta que aplique a usted: Usted no tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo.</p>		